

Acta Sesión Ordinaria 73-2020

10 de Diciembre del 2020

Acta de la Sesión Ordinaria N° 73-2020 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del 10 de Diciembre del dos mil veinte, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Eddie Andrés Mendez Ulate – Presidente. Minor Jose Gonzalez Quesada – Vicepresidente. Zeneida Chaves Fernandez. María Antonia Castro Franceschi. Luis Eduardo Rodriguez Ugalde. **REGIDORES SUPLENTES:** Ana Lorena Gonzalez Fuentes. Jose Pablo Delgado Morales. Ulises Gerardo Araya Chaves. Marjorie Torres Borges. Edgar Hernán Alvarez Gonzalez. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Rosa Murillo Rodriguez. María Lourdes Villalobos Morera. Jorge Luis Alvarado Tabash. **SINDICOS SUPLENTES:** Jose Francisco Zumbado Arce. Gilberth Gerardo Gonzalez González. **ALCALDESA MUNICIPAL:** Thais Zumbado Ramírez. **SECRETARIA A.I. DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Berliot Quesada Vargas. **MIEMBROS AUSENTES: SINDICOS SUPLENTES:** Ileana María Alfaro Rodriguez (incapacitada).

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 71-2020.
- III) ATENCION AL PÚBLICO.
- IV) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

- Política Institucional Generación de Patentes 2021, conocida en el Acta 69-2020, Artículo 8, mediante oficio 084-2020 de la Unidad Tributaria.

- V) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- VI) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VII) INFORME DEL ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°71-2020, celebrada el 07 de Diciembre del año dos mil veinte.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°71-2020, celebrada el 07 de Diciembre del año dos mil veinte.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez Ulate, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 2. Política Institucional Generación de Patentes 2021, conocida en el Acta 69-2020, Artículo 8, mediante oficio 084-2020 de la Unidad Tributaria.

Se conoce Oficio AMB-MC-290-2020 de Thais Zumbado Ramírez Alcaldesa. Asunto: Política Institucional Generación de Patentes 2021. Remitimos el oficio 084-2020, suscrito por Gonzalo Zumbado, de la Unidad Tributaria, por medio del cual remite la propuesta denominada "Política institucional para la generación del impuesto de patentes periodo ordinario 2021". Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

Memorando 084-2020

Asunto: Política Institucional generación de patentes 2021

Dados los cambios que ha experimentado la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta y el impacto experimentado por la pandemia en el sector comercial, la Unidad Tributaria considera de suma importancia que la Municipalidad de Belén, promulgue una POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA GENERACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES PERIODO ORDINARIO 2021, avalada por el Alcaldía Municipal y el Concejo Municipal de Belén.

Se adjunto el documento que sustenta la citada política para que sea analizada por su persona y si lo tienen a bien, sea presentada ante el Concejo Municipal para la aprobación definitiva. Mucho le agradecería si le damos un trámite expedito a la misma, por la necesidad de iniciar con las actividades necesarias en caso de ser aprobada la política.

MUNICIPALIDAD DE BELEN POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA GENERACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES PERIODO ORDINARIO 2021

II ANTECEDENTES:

1. Que el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia. La rapidez en la evolución de los acontecimientos, a escala nacional y global, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

2. Que el Gobierno de Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia para todo el territorio nacional, debido a la crisis sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
3. Que la presencia del COVID-19 ha suscitado un clima de inestabilidad a nivel mundial, provocando afectaciones en los mercados de valores, así como cancelaciones de vuelos, cruceros marítimos, reservas de hoteles y tours; dado no solo el temor al contagio de esta enfermedad, sino también a ser puestos en cuarentena preventiva.
4. Que las implicaciones económicas en sectores dedicados al turismo, los servicios y la producción, aún no se han cuantificado, pero que se proyectan como serias a corto y mediano plazo, principalmente para la sostenibilidad financiera de pequeñas y medianas empresas.
5. Que el artículo 169 de la Constitución Política y el literal 3 del Código Municipal, establecen que compete a la Administración Municipal velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra inmerso regular el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales.
6. Que la crisis generada por el coronavirus COVID-19 tiene efectos de gran alcance en el mercado laboral. Según una primera evaluación de la Organización Internacional del Trabajo: se estima que entre 5,3 y 24,7 millones de personas perderán su empleo. En comparación con la crisis financiera mundial de 2008-2009 el desempleo mundial aumentará en 22 millones. Las caídas del empleo también conllevan grandes pérdidas de ingresos para los trabajadores. El citado estudio estima que éstas se situarán entre los 860.000 millones y los 3,4 billones de dólares a finales de 2020. Esto se traducirá en caídas en el consumo de bienes y servicios, lo que a su vez afectará a las perspectivas de las empresas y las economías.
7. Que todo ello conllevará un importante aumento de la pobreza laboral, ya que «la presión sobre los ingresos resultante de la disminución de la actividad económica tendrá un efecto devastador para los trabajadores que se encuentran cerca o por debajo del umbral de la pobreza.
8. Que la Organización Internacional del Trabajo estima que en todo el mundo entre 8,8 y 35 millones de personas más estarán en situación de pobreza laboral, frente a la estimación original para 2020 (que preveía una disminución de 14 millones a nivel global) Se prevé, además, un aumento exponencial del subempleo, puesto que las consecuencias económicas del brote del virus se traducirán en reducciones de las horas de trabajo y los salarios.
9. Que la crisis del empleo afectará a determinados grupos de manera desproporcionada y agravará la desigualdad.
10. Que la Municipalidad de Belén, a través de su Unidad Tributaria realizó un estudio de impacto económico en la generación del impuesto de patentes, y durante el año 2021, determinando que las actividades más afectadas van desde el cierre total de establecimientos, a una afectación de más del 90% en algunos casos y pasando por el 85% de afectación hasta llegar a un 50% en aquellas actividades de menor impacto, según el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD DE BELEN							
UNIDAD TRIBUTARIA							
ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS CON ORDEN SANITARIA							
ACTIVIDAD	NUMERO ESTABLECIMIENTOS	TIPO DE LICENCIA	AFECTACION	IMPUESTO TRIMESTRAL	DOS TRIMESTRES	TRES TRIMESTRES	CUATRO TRIMESTRES
BARES	6	COMERCIAL	100%	380,103.00	760,206.00	1,140,309.00	1,520,412.00
BARES	6	LICORES	100%	426,200.00	852,400.00	1,278,600.00	1,704,800.00
RESTAURANTES CON VENTA DE LICORES	31	COMERCIAL	75%	2,951,850.00	5,903,700.00	8,855,550.00	11,807,400.00
RESTAURANTES SIN VENTA DE LICORES	31	LICORES	75%	4,400,100.00	8,800,200.00	13,200,300.00	17,600,400.00
HOTELES MAS DE TREINTA HABITACIONES	3	COMERCIAL	90%	15,937,452.00	31,874,904.00	47,812,356.00	63,749,808.00
HOTELES MENOS DE TREINTA HABITACIONES	7	COMERCIAL	85%	297,684.00	595,368.00	893,052.00	1,190,736.00
AGENCIA DE VIAJES	4	COMERCIAL	85%	178,620.00	357,240.00	535,860.00	714,480.00
RENTA CAR	4	COMERCIAL	85%	7,612,643.00	15,225,286.00	22,837,929.00	30,450,572.00
AGENCIA DE AVIACION	2	COMERCIAL	85%	637,500.00	1,275,000.00	1,912,500.00	2,550,000.00
APORTE BALNEARIO OJO DE AGUA	1	APORTE SECTOR PRIV.	100%	750,000.00	1,500,000.00	2,250,000.00	9,000,000.00
BALNEARIO	1	COMERCIAL	100%	106,980.00	213,960.00	320,940.00	427,920.00
CINES	1	COMERCIAL	100%	291,226.00	582,452.00	873,678.00	1,164,904.00
SODAS	56	COMERCIAL	75%	1,190,000.00	2,380,000.00	3,570,000.00	4,760,000.00
EMPRESA SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO	1	SERVICIOS	50%	607,439.00	1,214,878.00	1,822,317.00	2,429,756.00
CENTRO DE EVENTOS	4	SERVICIOS	100%	1,849,885.00	3,699,770.00	5,549,655.00	7,399,540.00
GINNASIOS	8	SERVICIOS	100%	493,783.00	987,566.00	1,481,349.00	1,975,132.00
ALMACENES	1	SERVICIOS	40%	11,558,510.40	23,117,020.80	34,675,531.20	46,234,041.60
				49,669,975.40	99,339,950.80	149,009,926.20	204,679,901.60

11. Que el cantón de Belén no se escapa de la crisis COVID-19 y sus efectos en lo comercial y laboral, por lo que requiere de una herramienta legal que ayude al municipio a buscar opciones para el cálculo del impuesto de patentes acorde a la realidad económica de cada establecimiento comercial.

II BASE LEGAL:

1. Que el artículo 4 de la Ley 7092. Ley del Impuesto sobre la Renta, establece:
 “Período del impuesto. El período del impuesto es de un año, contado a partir del primero de octubre de cada año. Con las salvedades que se establezcan en la presente ley, cada período del impuesto se deberá liquidar de manera independiente de los ejercicios (*) anteriores y posteriores.

2. Que el artículo 20 de la Ley 7092. Ley del Impuesto sobre la Renta, establece:

“Plazo para presentar declaraciones y cancelar el impuesto. Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 2 de esta Ley deberán presentar la declaración jurada de sus rentas y, simultáneamente, cancelar el impuesto respectivo. Utilizarán los medios de declaración jurada que determine la Administración Tributaria, dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al término del período fiscal, cualquiera sea la cuantía de las rentas brutas obtenidas, y aun cuando estas estén, total o parcialmente, exentas o no estén sujetas por disposición legal a pagar el impuesto. (el subrayado no corresponde al texto original)

3. Que el transitorio XIX de la Ley 9635 “Fortalecimiento de la Finanzas Públicas” establece:

“Aquellos contribuyentes cuyo nuevo periodo impositivo, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, no coincida con el que tenía en operación, tendrán la obligación de presentar

una segunda declaración por el período no cubierto, que va del primer día siguiente al cierre del periodo anterior al 31 de diciembre de ese mismo año.

En cuanto al cálculo para efectuar los pagos parciales en el nuevo periodo impositivo, se realizará con base en las declaraciones de los anteriores periodos a excepción del periodo de transición”.

4. Que el Artículo 5 de la Ley de Patentes de la Municipalidad de Belén establece: “Salvo cuando en esta ley se determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, se establecen como base imponible o factor determinante de la imposición los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava. En el caso de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se considerarán ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses. Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto sobre las ventas”.

5. Que el Artículo 6 de la Ley de Patentes de la Municipalidad de Belén establece:

Tabla 1: Cálculo del impuesto de negocios del Régimen De Tributación Simplificada

Número de empleados	Tarifa calculada sobre el salario base		
	En zona comercial de control especial	En zona urbana	En zona rural
De cero a dos	20%	15%	10%
De tres a cinco	50%	25%	15%
De seis en adelante	100%	50%	25%

Las anteriores zonas se definen de la siguiente manera:

Zona comercial de control especial: localizada en los centros de los distritos, según se define en el Plan regulador del cantón de Belén, incluyendo los centros comerciales en cualquier otra zona.

Zona urbana: definida en el Plan regulador como zona residencial de alta, media y baja densidad, y la zona mixta comercial residencial.

Zona rural: comprende aquellos sectores de la zona urbana que por su ubicación geográfica, accesos, tipología constructiva y servicios públicos se consideran de menor impacto económico, según se especifica en la Plataforma de Valores de Terreno por Zona Homogénea utilizada por la Municipalidad de Belén. En esta zona quedan incluidos la urbanización La Amistad, Nuevo San Vicente, la calle El Chompipe, la calle Los Tilianos, la calle Linda Vista, la calle La Gruta, el barrio Cristo Rey y Bajo la Chácara.

6. Que el Artículo 10 de la Ley de Patentes de la Municipalidad de Belén establece:

“Cada año, a más tardar el 15 de enero, las personas a quienes se refiere el artículo 1 de esta ley presentarán a la Municipalidad una declaración jurada de sus ingresos brutos y calcularán el impuesto respectivo. Con base en esta información, la Municipalidad verificará o fiscalizará el impuesto por pagar. Para tales efectos, la Municipalidad facilitará a los contribuyentes, por los medios adecuados, el acceso a los formularios de declaración jurada municipal del impuesto”.

7. En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación, para presentar su declaración del impuesto sobre la renta en fecha posterior a la establecida en la ley, podrán presentar su declaración jurada municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha autorizada por esa Dirección.

III PROPUESTA DE LA POLÍTICA ADMINISTRATIVA PARA LA GENERACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES 2021:

PRIMERO: Los contribuyentes del régimen ordinario de hacienda según lo establece el artículo 2° de la Ley 7092 y el Artículo 10 de la Ley 9102, deberán presentar la declaración de impuesto de patentes dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha autorizada por el Ministerio de Hacienda, esto es, dentro de los cinco días hábiles posteriores al 15 de marzo de cada año. Aquellos contribuyentes que presenten la declaración jurada de impuesto de patentes en fecha posterior al 21 de marzo de 2021 serán sujetos a las sanciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley 9102 “Sanción por declaración tardía”.

SEGUNDO: La Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén deberá comunicar a todos los contribuyentes del impuesto de patentes, que le fecha máxima para la presentación de su declaración jurada de impuesto de patentes, será el 21 de marzo de 2021.

TERCERO: Los contribuyentes del Régimen Simplificado del Ministerio de Hacienda, deberán presentar la declaración de impuesto de patentes dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha autorizada por el Ministerio de Hacienda, esto es, dentro de los cinco días hábiles posteriores al 15 de marzo de cada año.

Aquellos contribuyentes que presenten la declaración jurada de impuesto de patentes en fecha posterior al 21 de marzo de 2021 serán sujetos a las sanciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley 9102 “Sanción por declaración tardía”.

CUARTO: La Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén, recibirá y procesará las declaraciones juradas de impuesto de patentes presentadas por aquellos contribuyentes correspondientes al régimen ordinario del Ministerio de Hacienda, deberá realizar la generación según sean sus ingresos reportados en el formulario de hacienda D-101, según el siguiente procedimiento:

a) Si la declaración de Hacienda corresponde al periodo ordinario comprendido entre el primero de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, se procesará la información integra conforme lo establece el Artículo 6 de la Ley 9102.

b) Si la declaración de Hacienda corresponde al periodo extraordinario comprendido entre el primero de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, se procesará la información tomando como base los ingresos reportados durante los quince meses del Impuesto sobre la Renta, este rubro deberá ser dividido entre quince y multiplicado por doce, para establecer los ingresos promedio anuales y cumplir con lo que establece el Artículo 6 de la Ley 9102 en lo que corresponde a la base imponible o factor determinante de la imposición los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto .

QUINTO: Los contribuyentes del Régimen Simplificado, deberán adjuntar a su declaración de impuesto de patentes, una copia de las últimas declaraciones presentadas ante el Ministerio de Hacienda para el periodo 2020, así como declaración jurada donde se indique el número de personas que laboran en el establecimiento comercial, la dirección exacta del local incluyendo el número de finca del inmueble.

SEXTO: La Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén, recibirá y procesará las declaraciones juradas de impuesto de patentes presentadas por aquellos contribuyentes correspondientes al régimen simplificado del Ministerio de Hacienda, y deberá realizar la generación según la información adjunto a la declaración de impuesto de patentes, siguiendo el procedimiento que se expone a continuación:

a) El cuadro que se utilizará para el cálculo del impuesto de patentes es el siguiente:

Número de empleados	Tarifa calculada sobre el salario base		
	En zona comercial de control especial	En zona urbana	En zona rural
De cero a dos	20%	15%	10%
De tres a cinco	50%	25%	15%
De seis en adelante	100%	50%	25%

b) La Unidad Tributaria mediante información aportada por los patentados, determinará el impuesto que le corresponda para el 2021, según la zona donde se ubique el negocio y el número de personas que trabajen dentro del mismo. Serán considerados como empleados los hijos o eventuales que refuerzan la labor en fines de semana.

c) El proceso de rectificación de la ubicación geográfica que utilizará la Unidad Tributaria, se considera de acuerdo con la descripción que establece el Artículo 6 de la Ley 9102, en caso de duda la Unidad Tributaria respaldará su decisión, en la clasificación establecida en el mapa de zonificación del Plan Regulador del Cantón de Belén.

SEPTIMO: Aquellos contribuyentes o patentados que NO presenten la declaración de patentes con sus respectivos anexos que se disponen en el artículo 11 de la Ley 9102, se les clasificará de omisos y el impuesto se calculará tomando con base el impuesto que ha cancelado durante el periodo ordinario 2020 mas la variación que establezcan los índices económicos del Banco Central de Costa Rica, además de la multa por declaración tardía que establece el Artículo 19 de la Ley 9102.

El coordinador de la Unidad Tributaria Gonzalo Zumbado, explica esto viene a raíz de la pandemia todos saben y es conocido el impacto que ha tenido en la zona comercial e industrial del cantón y del país y con la reforma que se da en la Ley 7092 que es la ley de impuestos sobre la renta se cambiaron los periodos fiscales y para este año de manera extraordinaria el periodo fiscal va del primero de octubre del año 2019 al treinta y uno de diciembre del 2020 se compone de 15 meses y los periodos para el impuesto nuestro es de 12 meses si aplicamos la norma como está planteada y hacemos un aumento del más del 20% no se justifica porque es aplicarlo de una forma diferente a lo que tradicionalmente se ha venido aplicando y una de las propuestas que estamos planteando es que para el año 2021 todos los patentados que declaren los ingresos del año 2020 se va a tomar el monto declarado se divide entre 15 y se multiplica por 12 se les cobra los doce meses que siempre se les ha cobrado a los del régimen ordinario y tenemos un gran número de contribuyentes que son del régimen especial o simplificado y no reportan ingresos sino compras y la mayoría son informales y su condición ha hecho que el impuesto no se cobra con base al comportamiento sino por la inflación que ha venido experimentando el país en los últimos años y una persona que se le aprobó la licencia hace muchos años y no presenta declaración por omisión o porque no tiene las herramientas para presentarla ha ido subiendo de acuerdo a la inflación y la persona estando en el cuadro ha subido de uno a tres y de tres a cinco pero por un asunto es que pueden bajar haciendo una inspección lo que ha pasado es que no han declarado entonces han ido subiendo de categoría y como el próximo año las declaraciones suben hasta el 31 de marzo y tenemos dos meses y medio para visitar negocio por negocio y levantar un censo y adecuarlos a ellos y el impacto no va a ser tan importante porque el impacto va a ser mínimo y por más que ayudemos a esta gente desde el punto de vista de tasación el impacto va a ser mínimo en las finanzas municipales y la política lo que busca es eso tener un criterio de todo el cuerpo desde el Concejo hasta la parte administrativa donde la decisión la tomamos todos y con esto vamos a beneficiar por la pandemia a muchos establecimientos y acomodar y al punto de equilibrio que ellos deben de tener y se les incentiva a que sean más ordenados y que presenten las declaraciones todos los años y eso ayuda a que no se incremente el impuesto y la política no cambia la ley y es un respaldo del concejo a una decisión administrativa.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, señala que la duda era la tabla porque le parece que un patentado con 6 empleados no es mucho pero iba con el 100% del salario base y eso más alquiler, luz, agua y garantías sociales es mucho porque entonces tendría que generar un millón de colones al mes libres solo para pagar pero Gonzalo me aclaraba que con esa tabla como son 15 meses y van a cobrar 12 se arregla el monto.

La Regidora Propietaria Zeneida Chaves, aporta que los empresarios no están trabajando con todos los empleados porque se han acogido a disminuir las horas y están trabajando al 50 y 25 % y se va a reflejar en esto, lo importante es que esta política invita a que se van a beneficiar tanto lo formal como lo informal y están facilitando con una asesoría gratuita a todos, piensa que esto es una invitación a los que han estado en la informalidad a que se acojan a estos beneficios van a ser guiados de la mejor manera a cómo hacer las declaraciones y es un beneficio para todos.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, pregunta si van a hacer alguna campaña para acercarlos porque Gerardo y usted solos no van a poder.

El coordinador de la Unidad Tributaria Gonzalo Zumbado, informa que la policía municipal los va a ayudar y la idea es visitarlos llevar los formularios se les van a llevar todas las herramientas y se les explica como se llena y lo que ocupamos para que tengan respaldo jurídico y la cámara nos dijo que nos ayudaban y no son tantos serían 300 y si se pueden cubrir en esos días.

La Regidora Propietaria Zeneida Chaves, agregaría que es bueno para actualizar la base de datos y todo esto hace que sea más ágil la comunicación, más directa con los patentados y por medio de la unidad de comunicación va a ser un facilitador para que ellos estén informados también y lo importante y de resalta es que van a ver cada caso de manera personal y es de aplaudir por como todo esto que se ha venido dando la municipalidad se ha sensibilizado aún más y es de orgullo y se están haciendo cosas más importantes y eso da un gran paso a la reactivación económica.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA:
PRIMERO: Dispensar de trámite de Comisión. **SEGUNDO:** Aprobar la propuesta denominada "Política institucional para la generación del impuesto de patentes periodo ordinario 2021."
TERCERO: Instruir a la Secretaría para que se publique en la Gaceta.

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTÍCULO 3. Se conoce Oficio OAI-382-2020 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna. ASUNTO: Solicitud de vacaciones. Por este medio, solicito la aprobación correspondiente de ese Concejo, para el disfrute de vacaciones de los días 24, 31 de diciembre y el 30 de diciembre (medio día) del presente año la misma corresponde al periodo 2020, ya que para los demás días del mes se tiene previsto laborar normalmente, tanto mi persona como los demás funcionarios de esta Unidad de Fiscalización, con el fin de concluir actividades del Plan anual del 2020.

SE ACUERDA UNANIMIDAD: PRIMERO: Autorizar a la Licda. Maribelle Sancho, el disfrute de vacaciones de los días 24, 31 de diciembre y el 30 de diciembre (medio día) del presente, correspondiente al periodo 2020. **SEGUNDO:** Comunicar a la Unidad de Recursos Humanos para lo que corresponda.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

La Alcaldesa Municipal Thais Zumbado Ramírez, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DE LA ALCALDESA.

ARTÍCULO 4. Se conoce Oficio AMB-MC-297-2020 de la Vicealcaldesa Municipal Thais Zumbado Ramírez. Asunto: Cumplimiento de acuerdo Ref. 6720-2020. Remitimos el oficio AMB-OBS-35-2020, suscrito por Andrea Campos Batista, encargada de la oficina de Bienestar Social, por medio del cual remite informe del oficio recibido del SINIRUBE. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°67-2020, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

AMB-OBS-35-2020

Por este medio se informa sobre las gestiones realizadas con el Sistema Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), en torno al asunto: *Urgencia en los procesos de integración del Registro de Personas Beneficiarias y seguimiento de lo estipulado en el Convenio de Cooperación entre el SINIRUBE y la Municipalidad de Belén.* Para lo cual el proceso fue el siguiente:

El día 17 de setiembre del año en curso, se convoca por parte del SINIRUBE a la capacitación e inducción sobre la información que se debe incorporar en la plataforma, paralelamente se explican quienes son los funcionarios de enlace para realizar consultas, así como gestionar la instalación de la aplicación y facilitar los permisos de esta.

Para lo cual, las trabajadoras sociales de la Municipalidad, inician con la elaboración de la documentación en los formatos solicitados y se continúa con la coordinación con dicha instancia, donde se realizan consultas vía correo electrónico con fechas del 29/09, 07/10, 08/10 y 3/11, de las cuales se recibe respuesta hasta el 09/11 donde se programa reunión virtual para el 10/11, momento en que se nos brindan los accesos a la aplicación y se inicia la gestión con el Área de informática de la Municipalidad, para la instalación de la misma.

Seguidamente, se realiza reunión virtual con el departamento de informática del SINIRUBE y de la Municipalidad los días 17 y 27 de noviembre, última fecha se logra habilitar la aplicación y por ende incluir los datos del cantón de Belén en la plataforma, a partir de esta fecha se han integrado los datos de los beneficios asignados durante el periodo 2020 por parte de la Municipalidad de Belén.

El Regidora Suplente Ulises Araya, agradecer a la administración por el trámite de este oficio porque es importante para el sector público porque con esa plataforma se puede perfeccionar día con día lo que son las ayudas sociales tener controles y que todo vaya mejorando a nivel costarricense.

SE ACUERDA UNANIMIDAD: Remitir al señor MATI. Erickson Álvarez Calonge Director Ejecutivo, SINIRUBE para su conocimiento.

ARTÍCULO 5. Se conoce Oficio AMB-MC-298-2020 de la Vicealcaldesa Municipal Thais Zumbado Ramírez. Asunto: Cumplimiento de acuerdo Ref. 6106-2020. Remitimos el oficio AMB-M-887-2020, suscrito por esta Alcaldía, por medio del cual se remite copia de la respuesta dada a la Auditoria Interna en atención del oficio OAI-338-2020. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°61-2020, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento.

AMB-M-887-2020

En atención a su oficio número OAI-338-2020, por cuyo intermedio remite informe INF-AI-05-2020 denominado "Auditoría carácter especial Funcionalidad del Sistema Integral de Gestión Municipal de Belén (SIGMB)".

En cuanto a lo expuesto por usted, nos permitimos informarle que en esta Alcaldía hemos procedido de conformidad en atención a lo indicado; por medio del Memorando AMB-M-786-2020 del 02 de noviembre de 2020, se solicitó a los coordinadores de la Unidad de Informática, Salud Ocupacional y Atención de Emergencias, Planificación Institucional y Recursos Humanos (Analista); se sirvieran tomar las acciones necesarias para la debida atención de este caso según lo establecido y brindar la respuesta pertinente.

Sobre el particular, hemos recibido los oficios que se detallan a continuación y de los cuales le hacemos llegar copia:

- UTI-M-157-2020, suscrito por la señora Alina Sánchez González
- SO-000046-2020, suscrito por el señor Juan Carlos Cambronero Barrantes
- PI-25-2020, suscrito por el señor Alexander Venegas Cerdas
- OF-RH-495-2020, suscrito por el señor Sebastián Cruz Sandoval

Mediante los cuales se refieren a las recomendaciones incluidas en dicho informe, las cuales son avaladas en su totalidad por esta Alcaldía.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro le parece que ese oficio se le solicito información a un funcionario y no contesto y le llamó la atención porque la falta de información sigue quedando y había un acuerdo del Concejo de que los temas de auditoria se tienen que sacar.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido.

ARTÍCULO 6. Se conoce Oficio AMB-MC-299-2020 de la Vicealcaldesa Thais Zumbado Ramirez. Asunto: Cumplimiento de acuerdo Ref. 6523-2020. Remitimos el memorando 232-2020, suscrito por Daniel Vargas, de la Unidad de Bienes y Servicios, por medio del cual rinde respuesta al trámite 3859 de los vecinos de Villas Belén. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°65-2020, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento

Memorando 232-2020

En respuesta al memorando AMB-MA-135-2020, a través del cual se me remite el trámite 3859 de los vecinos de Villas Belén, procedo a informarles que el mismo ya fue respondido por el correo electrónico que se indica en la nota. Así mismo, se llamó al contacto indicado en la misma y explicó ampliamente el tema, así como las alternativas posibles. El correo se envió indicando lo siguiente:

Saludos Cordiales,

En respuesta a la solicitud planteada en documento recibido el día 10 de noviembre de 2020, procedo a indicarles que para el presente año no existe presupuesto disponible para instalar nuevas cámaras.

A fin de solventar parcialmente la problemática de seguridad, se envió a instalar luminarias solares en el parque del sitio (sitio que está en remodelación). Así mismo, les comunico que tendré presente su solicitud en el momento en que se asignen más recursos para la instalación de cámaras de seguridad en Belén, lo anterior, basado en el criterio experto en seguridad del Coordinador de la Policía Municipal, con quien se analizará en conjunto la solicitud cuando exista el contenido presupuestario suficiente.

En cuanto al costo de las Cámaras, les comento que se trata de un servicio integrado (cámara, comunicación, licenciamiento y almacenamiento), el cual tienen un costo mensual de: Cámara \$196.13 y Bocina \$50.13

La solicitud de ustedes, al igual que la de otros vecinos recibidas en el último trimestre, las tendré pendientes con la finalidad de ejecutarlos lo antes posible.

Cabe resaltar que para el presupuesto ordinario 2021, a la Unida de Bienes y Servicios no se le asignó ninguna partida para nuevos proyectos ni para ampliar los proyectos existentes, razón por la cual todas las notas que han sido remitidas a esta unidad, no podrán ser procesadas hasta que se le asignen recursos en un presupuesto extraordinario.

Vota el Regidor Edgar Alvarez en sustitución del Regidor Eddie Mendez.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir la respuesta al trámite 3859 a los vecinos de Villas Belén.

ARTÍCULO 7. Se conoce Oficio AMB-MC-300-2020 de la Vicealcaldesa Thais Zumbado Ramirez. Asunto: Cumplimiento de acuerdo Ref. 6538-2020. Remitimos el memorando DJ-485-2020, suscrito por Ennio Rodríguez, director jurídico, por medio del cual remite la respuesta dada a la Seccional ANEP-Municipalidad de Belén relacionado con el reajuste salarial. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°65-2020, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento

DJ-485-2020

Damos respuesta a su oficio AMB-MA-136-2020 de 04 de diciembre del año en curso, por medio del cual remite el acuerdo tomado por el Concejo Municipal durante la Sesión Ordinaria N° 65-2020 celebrada el 16 de noviembre del dos mil veinte, en su capítulo VI, artículo 38, donde conoce al documento sin número, registrado por la Unidad de Servicio al Cliente bajo el trámite N°3906-2020, de la Seccional ANEP-Municipalidad de Belén en el cual se expone una propuesta de reajuste salarial para el año 2020, para las personas que prestan servicios en esta Municipalidad.

Sobre el particular se procede a informar que esta Dirección Jurídica en asocio con el Proceso de Recursos Humanos, emitió el oficio DJ-476-2020-OF-RH-523-2020 de 01 de diciembre del 2020, dirigido al presidente de la mencionada Seccional de la ANEP, que atendió oportunamente

la citada gestión, del cual se adjunta una copia a fin de que se informe lo correspondiente al Concejo Municipal.

DJ-476-2020-OF-RH-523-2020

Con instrucciones superiores plasmadas en el memorando AMB-M-844-2020 de 17 de noviembre del año en curso, por parte de la Alcaldía Municipal damos respuesta al documento sin número, registrado por la Unidad de Servicio al Cliente bajo el trámite N°3906-2020, en el cual se expone una propuesta de reajuste salarial para el año 2020, para las personas que prestan servicios en esta Municipalidad.

Sobre el particular se procede a informar que, una vez analizada la propuesta realizada, en conjunto con la Dirección Jurídica institucional, se determina que tales argumentos son materialmente imposibles de implementar al resultar contrarios al Decreto Ejecutivo N°42286-MTSS-H-MIDEPLAN, con fecha 4 de abril del año 2020 y publicado el lunes 6 de abril del mismo año, en el Diario Oficial La Gaceta. En dicho documento se decreta de forma textual, en su Artículo 1 lo siguiente: “Suspender la aplicación del aumento general al salario base de los servidores del Gobierno Central para el año 2020, señalado en el Decreto Ejecutivo N°42121-MTSS-H-MIDEPLAN del 17 de diciembre de 2019”.

Adicionalmente, en su Artículo 3, se hace extensiva su aplicación al resto de instituciones que a la fecha no hayan hecho efectivo el aumento salarial, indicando: “Se insta a las instituciones fuera del ámbito de cobertura de la Autoridad Presupuestaria que no hayan pagado el aumento señalado en el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, a suspender el aumento general anual al salario base, a efectos de focalizar dichos recursos para la atención de la emergencia nacional”.

Por tanto, según lo elementos anteriormente expuestos, se mantiene la posición de recomendar el acatamiento del Decreto Ejecutivo N°42286-MTSS-H-MIDEPLAN y sus disposiciones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio DJ-476-2020-OF-RH-523-2020 Dirección Jurídica en asocio con el Proceso de Recursos Humanos. **SEGUNDO:** Se mantiene la posición del acatamiento del Decreto Ejecutivo N°42286-MTSS-H-MIDEPLAN y sus disposiciones. **TERCERO:** Comunicar a la Seccional ANEP-Municipalidad de Belén.

ARTÍCULO 8. Se conoce Oficio AMB-MC-301-2020 de la Vicealcaldesa Thais Zumbado Ramirez. Asunto: Cumplimiento de acuerdo Ref. 5724-2020. Remitimos el memorando UBI-MEM-037-2020, suscrito por Hermis Murillo Zúñiga, de la Unidad de Bienes Inmuebles, por medio del cual da respuesta lo con consultado sobre la publicación en Diario Extra sobre el valor fiscal de las propiedades. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°57-2020, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento.

Memorando UBI-MEM-037-2020

Nos referimos al acuerdo 5724/2020 tomado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria del 13 de octubre del 2020, por medio del cual se solicita a esta Unidad verificar la veracidad de

la noticia publicada el 8 de octubre del 2020 por Diario Extra con el título “Hacienda cambia el valor fiscal de las propiedades sin aviso” y de la noticia publicada el 9 de octubre por el mismo periódico con el título “Ticos pagarían más impuesto por casas y lotes”. De igual manera, se solicita definir si se recibieron las tablas de valores actualizadas para el Cantón de Belén. Además, realizar una reunión de trabajo para aclarar el tema y el impacto financiero actual.

Al respecto, es importante indicar que ambas noticias se refieren a la actualización de los valores fiscales para el cobro del impuesto de traspaso de propiedades, regulado por la Ley 6999 y sus reformas, el cual se paga cuando se compra vende o dona una propiedad. Este impuesto está a cargo del Ministerio de Hacienda y no tiene relación con el impuesto sobre bienes inmuebles (ISBI) que se encuentra regulado por la Ley del impuesto sobre Bienes Inmuebles (LISBI) Ley 7509 y sus reformas. Toda la información referente a los valores para el citado impuesto de traspaso se encuentra en el Ministerio de Hacienda, por lo que no podemos validar lo indicado en las noticias publicadas por el Diario Extra.

En cuanto a que si ya se recibieron las tablas de valores actualizadas para el Cantón de Belén, se debe comentar que para efectos del ISBI esta administración Tributaria debe contar obligatoriamente con los insumos e instrumentos definidos por el Órgano de Normalización Técnica (ONT), órgano técnico especializado y asesor obligatorio de las Municipalidades en materia de bienes inmuebles según artículo 12 de la LISBI, como son: La Plataforma de Valores Zonales, para Terrenos del Cantón de Belén publicada en la Gaceta número 195 del 23 de octubre del 2018, el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, realizada por el ONT y publicado en el Alcance 19, de La Gaceta 57 del 23 de marzo del 2015, cuya adhesión se publicó en la Gaceta número 62 de jueves 28 de marzo del 2019 y el Modelo de Valoración cuya adhesión se publicó en La Gaceta 119 del 21 de junio del 2011.

Por último, creemos que no es necesario una sesión de trabajo para aclarar el tema y el impacto financiero, ya que hay que recordar que el impuesto de traspaso no tiene ninguna relación con el ISBI, no obstante, nos podemos a disposición para esclarecer cualquier otra duda.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, señala que en la descripción de las plataformas que el hace falta una y la ONT ya la entregó a la Municipalidad y son de los terrenos que tienen afectaciones ambientales humedales, áreas de protección y nacientes y eso va a ser tasado con otro valor y el no lo menciona ahí y ofrece aclarar dudas y le parece interesante que se aclare ese tema porque los que tienen afectaciones deben pagar menos y el cobro debe ser diferenciado y sabemos que la ONT ya lo entrego, entonces porque no se aplica si debe aplicarse.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez Ulate, pide que le sea llevada la inquietud al compañero Murillo ya que cree que simplemente se enfocó en aclarar la publicación de lo que estaba ahí.

La Alcaldesa Municipal Thais Zumbado, pregunta si les queda claro lo de la publicación que se hizo porque fue una mala interpretación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibo. **SEGUNDO:** Remitir a la unidad de Comunicación para que se publique en la página web y Facebook de la Municipalidad.

ARTÍCULO 9. Se conoce Oficio AMB-MC-302-2020 de la Vicealcaldesa Thais Zumbado Ramirez. Asunto: Informe Sesión de Trabajo. Remitimos el oficio 088-2020, suscrito por Gonzalo Zumbado, de la Unidad Tributaria, por medio del cual remite informe sobre la sesión de trabajo realizada en torno al análisis de la problemática que está ocasionando un supuesto establecimiento comercial ubicado en Ciudad Cariari. Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento.

Memorando 088-2020

Como parte de los acuerdos que se tomaron en la mesa de trabajo del pasado martes 08 de diciembre de este año, donde se analizó la problemática que esta ocasionando un supuesto establecimiento comercial ubicado en Ciudad Cariari, 350 oeste del Rock Café, el cual cuenta con una serie de denuncias interpuestas por los vecinos del lugar, les presento el PLAN DE ACCIÓN correspondiente al proceso tributario, para determinar la verdad real de los hechos y proceder conforme le establecen las leyes y los reglamentos en este país.

1. De acuerdo con la información que consta en el expediente Administrativo de la licencia comercial a nombre de la señora Adriana Melissa Sanchez Duarte, cédula de identidad 112700547 y a las bases de datos que envía el Ministerio de Hacienda todos los años, producto de convenio interinstitucional que tiene esta municipalidad con ese ministerio, se acreditó que la señora Sanchez Duarte aparece como contribuyente del impuesto sobre la renta.
2. Considerando que la señora Adriana Melissa Sanchez Duarte, en el mes de junio de este año renunció a su licencia y así fue aprobado por la Unidad Tributaria mediante Resolución Administrativa 177-2020 y de acuerdo con las denuncias de los vecinos, fotografías de la parte externa de la casa e informes de la Policía Municipal, hacen evidencia de que en tal propiedad supuestamente realizan actividades con fines de lucro.
3. Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el cual indica:
“...ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas...”
4. Respetuosos de los lineamientos y procedimientos establecidos, vamos a seguir con el siguiente plan de acción:
 - Solicitar a la Dirección General de Tributación, se indique si la señora SANCHEZ DUARTE ADRIANA MELISSA, cédula de identidad 112700547, esta registrada dentro del Régimen Tradicional del Ministerio de Hacienda.

En caso de que su respuesta sea positiva, indicar:

- Dirección registrada.
- Descripción de la actividad.
- Estado actual:
- Activo
- Pasivo

Dicha solicitud ya fue enviada al señor Randall Cantillano Zamora, mediante oficio UT-152-2020.

- Una vez que se cuente con la información de Hacienda y habiendo acreditado que dicho establecimiento esta funcionando, se procederá con el inicio de una actualización fiscalizadora, conforme lo establece el Artículo 12° de la Ley 9102 “Ley de Patentes de la Municipalidad de Belén”.
- Paralelamente a estas acciones estaremos pendiente de las acciones que vayan a tomar los señores de la Fuerza Pública, Policía Municipal y la Policía de Tránsito, con el objeto de brindar el acompañamiento necesario cuando este proceda.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido y quedamos a la espera de los resultados que arroje la investigación de la Unidad Tributaria para informar a los vecinos.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 10. Se conoce Oficio DJ-483-2020 de Ennio Rodríguez Solís de la Dirección Jurídica. Nos referimos al oficio Ref.6532/2020 del 25 de noviembre 2020, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: “Reforma del inciso d) del artículo 9 de la Ley para regular el teletrabajo N° 9738, de 18 de setiembre del 2019 para garantizar la desconexión laboral de los trabajadores”, expediente número 22.230. Esta Dirección Jurídica informa, que, según las indagaciones hechas sobre el proyecto en particular su motivación y contenido, esta Dirección Jurídica estima innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Este Concejo Municipal estima innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 11. Se conoce Oficio DJ-482-2020 de Ennio Rodríguez Solís de la Dirección Jurídica. Damos respuesta al oficio Ref.6517/2020 del 25 de noviembre del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le remite para análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: “Reforma a los artículos 51 y 52 del Código Municipal para el fortalecimiento de la auditoría interna de los gobiernos locales”, expediente número 21.644. Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto de ley menciona la existencia de un estudio realizado por la Contraloría General de la República en el año 2009, que permitió comprobar que entre las unidades de auditoría interna

de los gobiernos locales existen brechas presupuestarias que han ocasionado a lo largo de los años diferencias en cuanto a la asignación de recursos humanos, financieros y tecnológicos. Asimismo, se identifican distintos grados de profesionalización del personal que labora en esas auditorías internas. Es decir, la cantidad y competencias del personal, así como la disposición de recursos, ocasiona que esas unidades de auditoría se enfrenten a distintas realidades que repercuten en su accionar.

En conclusión, el estudio en mención revela la existencia de problemas en las unidades de auditoría interna del sector municipal asociados al presupuesto asignado, proceso de planificación de los servicios de auditoría y de la ejecución y documentación de sus estudios. Esto va en detrimento del valor agregado que se espera de esos estudios a la gestión institucional y al fortalecimiento del sistema de control interno de los distintos ayuntamientos y además, no les permiten demostrar un efectivo liderazgo en la protección de los fondos públicos asignados a las municipalidades.

Como se puede apreciar de lo señalado, una de las funciones importantes de las auditorías internas es la de proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal y evitar prácticas insanas. Pero aparentemente no se ha logrado realizar un trabajo efectivo, la realidad ha sido negativa ante la percepción de la ciudadanía, al considerar a las municipalidades entre de las instituciones de mayor corrupción. Se señala adicionalmente en la motivación del proyecto que hay una percepción generalizada en la ciudadanía de que la mayoría de los gobiernos locales son incapaces de resolver, o al menos mejorar, situaciones que afectan a sus comunidades, tales como mal estado de las calles, deficiente alumbrado público, inseguridad o acumulación de basura.

Es claro, que la situación nacional de corrupción y falta de capacidad de gestión, en este caso de las municipalidades, no es solo porque hay un control débil; de hecho, hay otros factores que también inciden, pero si tenemos auditorías internas con mayor músculo, ello puede contribuir a disminuir este mal tan nefasto para la sociedad.

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO:

El proyecto consta de dos artículos que les hacen una reforma sustancial a los artículos 51 y 52 del Código Municipal.

En el primer caso, el artículo propuesto dice a la letra:

“Artículo 51- Toda municipalidad, cuando sus ingresos sean menores a dos mil quinientos millones de colones contará con un auditor interno, y cuando los ingresos sean mayores al monto indicado en este mismo artículo, contará con auditor y subauditor. Para este efecto el nombramiento, suspensión y destitución, cumplirá con los siguientes enunciados:

a) El auditor y subauditor interno serán nombrados por el Concejo Municipal, y en conjunto con la Contraloría General de la República realizarán una convocatoria pública, y serán escogidos mediante un proceso de selección, previamente establecido por la Contraloría General de la República en un plazo máximo de dos meses, una vez solicitado por el Concejo Municipal.

b) El auditor y el subauditor tendrán los requisitos exigidos para el ejercicio de sus funciones, según normativa de la Ley General de Control Interno, N° 8292, del 31 de julio del 2002, lineamientos, resoluciones y disposiciones relacionadas establecidas por la Contraloría General de la República.

- c) Serán nombrados por tiempo indefinido. En caso de requerir nombramientos interinos se regirán por lo establecido en la Ley General de Control Interno y disposiciones relacionadas establecidas por la Contraloría.
- d) Serán funciones del auditor y del subauditor en su ausencia, además de lo establecido por la municipalidad respectiva, en concordancia con el marco jurídico vigente, las siguientes:
- 1- Cuando el presupuesto asignado no sea suficiente y/o haya impedimentos que limiten el funcionamiento de la auditoría, debe comunicar a la Contraloría General de la República de forma inmediata, para que esta proceda.
 - 2- Asistir a las sesiones del órgano superior con voz y sin voto, en condición de asesor estrictamente en su campo de su competencia; podrá solicitar con al menos ocho días de anticipación, la inclusión de algún tema de interés en el orden del día de la sesión, relacionado con sus funciones. Sus observaciones deben quedar en las actas.
 - 3- Debe brindar recomendaciones preventivas y advertencias al Concejo Municipal y a la administración, en materia de su competencia, para garantizar razonablemente que la actuación del Jерarca y del resto del personal se ejecute conforme al marco legal y técnico.
 - 4- Debe elaborar para el órgano superior informes trimestrales e informe anual de la ejecución del plan de trabajo, del estado de las recomendaciones y advertencias de la auditoría interna, con copia a la Contraloría General de la República. En caso de variar el plan de trabajo aprobado, el auditor deberá comunicar dichas modificaciones y presentar la justificación respectiva, al Consejo Municipal y a la Contraloría General de la República.
- e) El auditor y subauditor interno solo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por justa causa, según lo indicado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, lineamientos y disposiciones relativas emitidas por la Contraloría. Para este efecto se requerirá una votación de dos tercios del total de regidores del Concejo, previa formación de expediente, con suficiente oportunidad de audiencia y defensa en su favor.”

Con la norma transcrita se pretende realizar modificaciones a la Ley de Control Interno respecto de la forma de nombrar al personal de auditoría, del régimen municipal, aspecto que debe ser revisado sobre todo en tratándose que se pretende que la participación de la Contraloría General de la República en este tema sea directa, tal y como lo indica el inciso a), pues las competencias de la Contraloría no le alcanzan jurídicamente para tal labor y podría trastocar la autonomía Municipal en materia de empleo público.

Por otra parte, duda esta Dirección Jurídica de la pertinencia que las auditorías municipales, puedan solicitar la inclusión de algún tema de interés en el orden del día de la sesión de los concejos, sin afectar la vocación parlamentaria que tiene este órgano municipal.

En lo que corresponde al segundo artículo propuesto consiste en la reforma del ordinal 52 del Código Municipal, para que diga:

“Artículo 52- Toda municipalidad contará con una auditoría interna, que será organizada según sus necesidades, para cumplir en forma efectiva sus funciones y objetivos. Esta Unidad será parte de su estructura orgánica, deberá estar incluida en su presupuesto y desarrollará sus labores bajo la dependencia técnica de la Contraloría General de la República.

Esta auditoría deberá regirse por los deberes, potestades y prohibiciones establecidas en el Capítulo IV, de la Ley General de Control Interno, N° 8292 y sus Reformas. Le corresponde al Concejo Municipal asegurar que el desarrollo de las competencias de la auditoría interna esté

libre de impedimentos, para que la misma pueda proceder con independencia, objetividad e imparcialidad.

La Contraloría General de la República además de fiscalizar, evaluará que el auditor y subauditor, cumplan adecuadamente las funciones y responsabilidades que les señala el ordenamiento jurídico que la regula. Para tales efectos, la Contraloría General de la República elaborará un manual de evaluación, tres meses después de publicada esta ley.

Esta evaluación será anual sobre su desempeño. El resultado de esta evaluación deberá ser informado directamente al auditor interno, subauditor y al Concejo Municipal, quienes individualmente en su defecto, podrán plantear su oposición, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles.

Recibida la oposición respectiva, la Contraloría General de la República tendrá un plazo máximo de treinta días para resolver la oposición planteada y deberá notificar a las partes de inmediato lo resuelto.

Por deficiente valoración del desempeño por dos años consecutivos de parte de la Contraloría General de la República, el jerarca superior procederá con el debido proceso para su destitución.”

Igual que la propuesta del artículo anterior no resulta jurídicamente válida, además de inconveniente y poco práctico crear una evaluación anual de las auditorías y subauditorías en el ámbito de sus competencias, ante la Contraloría General de la República, con un procedimiento de revisión.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Resulta un tanto irresponsable considerar que fortaleciendo las auditorías es una fórmula automática para atacar la corrupción que tiene la administración pública y especialmente en las municipalidades, sin embargo, de acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de Ley denominado: “Reforma a los artículos 51 y 52 del Código Municipal para el fortalecimiento de la auditoría interna de los gobiernos locales”, expediente número 21.644, consideramos que el mismo puede ser apoyado dictando el acuerdo respectivo, con las salvedades señaladas líneas atrás.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, comenta que falta un acuerdo porque se le había solicitado criterio a la auditoría interna y no lo han mandado y pido que se quede esperando el pronunciamiento de la auditoría interna.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez Ulate, consulta al Asesor Legal si es necesario esperar el pronunciamiento de la Auditoría para poder enviar esto a la asamblea.

El Asesor Legal Luis Álvarez, aclara que cuando se trata de proyectos de ley la asamblea hace la consulta pero cualquier trámite que después de los 8 días ingrese se va a agregar al expediente e independientemente que se espere a la auditoría o no la asamblea no esta obligada a considerarlo y se podría enviar de una vez para que se agregue al expediente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica.
SEGUNDO: Apoyar el proyecto de Ley denominado: “Reforma a los artículos 51 y 52 del Código Municipal para el fortalecimiento de la auditoría interna de los gobiernos locales”, expediente

número 21.644. con las salvedades señaladas en el Oficio DJ-482-2020 ya que resulta un tanto irresponsable considerar que fortaleciendo las auditorias es una fórmula automática para atacar la corrupción que tiene la administración pública y especialmente en las municipalidades. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 12. Se conoce Oficio DJ-484-2020 de Rodrigo Calvo Fallas de la Dirección Jurídica. Con instrucciones superiores nos referimos al oficio Ref.6535/2020 de 25 de noviembre anterior, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: "Ley General de Acceso a la Información pública y transparencia", expediente número 20.799. Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO:

Este proyecto fue según se conoce por dictámenes previos originalmente presentado el día 01 de mayo del 2018 por la diputada Carmen Irene Chan Mora, constando de 32 artículos planteaba la necesidad de participación ciudadana para ejercer un control vigilante en la prestación de los servicios públicos, con el propósito crear un marco legal a través de mecanismos claros, prácticos y rápidos que posibiliten un ejercicio efectivo de los poderes del Estado mediante el acceso al derecho de la información y a la transparencia, a partir de una cultura de participación de la sociedad civil que sea real, clara, activa y permanente y que logre con ello el ejercicio pleno y el goce de los derechos de las personas.

De la misma forma, los Poderes del Estado deben informar a la ciudadanía para que esta pueda ser parte de las decisiones públicas y exigir la rendición de cuentas al Estado, como el núcleo de una política de un gobierno abierto y transparente, atendiendo el enunciado de la "casa de cristal" o "caja de vidrio".

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO:

El proyecto de ley que nos ocupa fue previamente analizado y no recomendado por el oficio DJ-282-2018, del ocho de agosto del 2018, ahora es un texto sustitutivo que contiene 20 artículos ordinarios divididos en 4 capítulos, en los cuales se regula el objeto de la ley, definiciones, principios que rigen la información y la transparencia, así como sus objetivos en donde se denotan cambios y ajustes planteados a la versión original del proyecto, los cuales elevaron su calidad y ello se denota:

... "ARTÍCULO 1- Objeto

El objeto de la presenta ley, es garantizar que toda persona física o jurídica, ejerza el derecho de acceso a la información pública y transparencia ante la Administración Pública, derivada de sus órganos, entes, o empresas públicas, conforme a las disposiciones de esta ley, al artículo 13 de la Convención Americana de Derechos humanos y el 19 del Pacto Interamericano de Derechos Humanos."...

"...ARTÍCULO 5- Sujetos obligados

Para efectos de esta ley son sujetos obligados, la Administración Pública central y descentralizada, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones; la Defensoría de los Habitantes, las instituciones autónomas y semiautónomas, órganos desconcentrados, órganos con personalidad jurídica instrumental, municipalidades, empresas públicas, y los organismos internacionales con representación en el país. La

información de los organismos internacionales podrá ser requerida por la persona interesada, respecto a datos generales, estadísticas, estudios, o investigaciones que sea de carácter público.

Asimismo, se consideran sujetos obligados a las personas jurídicas de derecho privado, cuando reciban por donación o transferencia, fondos públicos o ejerzan alguna función o potestad pública de forma temporal o permanente, referente a la prestación de servicios públicos o concesión de obra pública.” ...

Ya no se prevé la creación Instituto Costarricense de Acceso a la Información Pública y Transparencia, como un órgano con personalidad instrumental, adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, encargado de velar por el adecuado cumplimiento de la obligaciones estipuladas en la ley, donde el citado ministerio deberá destinar una partida del presupuesto anual, para atender los gastos económicos del Instituto de acuerdo con sus necesidades y así disponer del personal y de la estructura administrativa y organizacional correspondiente, por el eventual gasto que podría implicar, sin embargo de buena forma sigue latente la posibilidad de crear oficinas de acceso a la información amparados a la estructura existente.

... “ARTÍCULO 7- Autorización para la creación de oficinas de acceso a la información pública y la transparencia

Los sujetos obligados indicados en el artículo 5) de esta ley, podrán crear comités de acceso a la información pública y transparencia, de acuerdo a las capacidades administrativas y presupuestarias.

Se podrán establecer estos comités, según la estructura administrativa de cada institución, utilizando las unidades existentes como las contralorías de servicio o las auditorías internas.” ...

No se menciona lo que se denominó requerimiento de información especial, y en ese sentido se dispone que la información que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter público, su conocimiento por parte de terceros no podrá ser restringido, salvo por las limitaciones establecidas en la propia propuesta. Lo anterior se explica a se dejó claro que la información de los usuarios y clientes del ICE es privada, solo los tribunales de Justicia pueden ordenar el secuestro, registro o examen de documentos o comunicaciones privadas.

No esta demás reiterar lo que en oficios y análisis de proyectos de ley de similar naturaleza se ha indicado por parte de este centro de trabajo y los propios proyectos y es que ...“precisamente, una de las garantías constitucionales que ha sido trascendental en la confianza de la ciudadanía hacia el régimen democrático, indudablemente, es el derecho de petición, puesto que ha resultado ser un instrumento eficaz por medio del cual los ciudadanos ejercen control y fiscalización de la labor hecha por funcionarios u órganos públicos, sin importar el nivel jerárquico que estos posean.

En la misma línea, el artículo 27 constitucional establece: “Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución”. A través de los años, la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha sido clave en la definición y alcances de este precepto supremo.

La función interpretativa del Tribunal Constitucional patrio no solamente ha permitido el disfrute de esta garantía sino que, además las resoluciones constitucionales han posibilitado la adaptación de este derecho a las transformaciones sociales sobrevenidas a la promulgación de la Carta Magna.

No en pocas ocasiones, la Sala Constitucional se ha referido al contenido del artículo supracitado. Puntualmente, la resolución N.º 8121-97¹¹ aportó elementos importantes que permiten dilucidar los alcances del derecho a la petición que asiste a todos los ciudadanos del país. En esa oportunidad el Tribunal sentenció:

(...) tratándose del derecho de información debe entenderse titular cualquier persona que desee obtener datos de un despacho público, por lo que carece de importancia que el recurrente haya pedido los que le interesan como asesor legal o como simple ciudadano. En todo caso la regla es que la información que consta en las dependencias administrativas es pública, de manera que a ella tiene acceso toda persona que así lo requiera, sin que sea necesario que exprese el motivo por el cual lo pide.

Como se aprecia, la Sala Constitucional contundentemente esgrimió los alcances del derecho que tienen los ciudadanos del país para acceder a la información pública, es decir, basta con tener la calidad de ciudadano para ejercer el derecho de petición.

En el ejercicio del derecho a la información está implícita una función contralora, fiscalizadora y de garantía de legalidad que puede ser ejercida por todo aquel ciudadano que crea necesario ejercer vigilancia de las actuaciones dentro del quehacer público nacional, situación que sin lugar a dudas es un ejercicio cívico que fomenta la participación ciudadana y, por consiguiente, consolida el régimen democrático.

Conteste con lo antes descrito es la resolución N.º 2006-016758 de la Sala Constitucional, la cual incluso da una nueva denominación al derecho de petición. Estima el Tribunal Constitucional que el término más adecuado para identificar esta garantía constitucional es el derecho de acceso a la información administrativa. Al respecto el voto citado señala:

(...) se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa (...). El derecho de acceso a la información administrativa es un mecanismo de control en manos de los administrados, puesto que, le permite a éstos, ejercer un control óptimo de la legalidad y de la oportunidad, conveniencia o mérito y, en general, de la eficacia y eficiencia de la función administrativa (...).

No obstante, es menester indicar que la misma Sala Constitucional ha establecido límites al derecho en análisis. Mediante sendos votos ha esgrimido criterios en los cuales concibe que el derecho al acceso a la información no es irrestricto y que, en consecuencia, su ejercicio no puede vulnerar otros derechos. En cuanto a este punto, menciona el máximo Tribunal Constitucional que la información solicitada por el peticionario debe versar sobre asuntos de interés público y no debe comprometer los secretos de Estado.

Otro límite al derecho de acceso a la información administrativa, desarrollado por la Sala Constitucional, consiste en que la solicitud del peticionario no debe trasgredir la moral ni el orden público.

Adicionalmente, el requerimiento que se le haga a cualquier órgano o funcionario público no puede vulnerar la intimidad de las personas que la misma Constitución garantiza, es decir, el ejercicio del derecho en análisis no debe comprender la petición de datos íntimos, sensibles o nominativos que consten en los registros que un órgano público tenga en su poder.

Esa misma prohibición también abraza los expedientes físicos o digitales; por lo cual ninguna persona puede acceder a los mismos puestos en que se configuraría una intromisión inconstitucional.

El derecho de acceso a la información administrativa es, sin duda, una garantía inefable cuyo ejercicio correlativamente asegura la rendición de cuentas, esta última vital para salvaguardar la transparencia en el actuar de los funcionarios y órganos públicos.

La transparencia en el actuar de los funcionarios y órganos públicos, por consiguiente, es necesaria para evitar actos que podrían desencadenar en casos de corrupción, o bien, evidenciar manejos deshonestos existentes, que no solamente dañan las finanzas públicas, sino que además desdibujan la confianza que los ciudadanos han depositado en el sistema democrático, como un régimen de organización que genera mayor progreso y bienestar para todos.

Por tal motivo, sin distingo de la naturaleza y del grado jerárquico de los órganos públicos, el derecho al acceso a la información administrativa y la rendición de cuentas que deben dar los órganos públicos, son dos elementos trascendentales para avanzar en la consolidación de un gobierno abierto, que valga decir es una exigencia impuesta por OCDE para aceptar la admisión de Costa Rica a ese foro. Al respecto, la OCDE define gobierno abierto^[2] como:

(...) la transparencia de las acciones del gobierno, la accesibilidad a los servicios y la información del gobierno y la capacidad de respuesta de los gobiernos a las nuevas ideas, demandas y necesidades. Las políticas públicas de Gobierno Abierto son un medio para mejorar la calidad de la vida democrática de un país con el fin de satisfacer las necesidades de sus ciudadanos.

Corolario de lo anterior, es de destacar que el uso de las nuevas tecnologías representan un reto para las administraciones públicas en la era de la información, la cual está marcada por el dinamismo, los constantes cambios y el uso intensivo de las innovaciones tecnológicas.

Así las cosas, existe una relación innegable entre el acceso a la información pública y el uso de medios tecnológicos que aseguren la eficacia de las solicitudes hechas por los administrados, de forma tal que sea accesible, universal y asequible para los ciudadanos, sobre todo aquellos que habitan en zonas alejadas.

Lo esgrimido hasta aquí permite aseverar que en Costa Rica se han validado esfuerzos importantes que han posibilitado avances para asegurar el derecho a acceder a la información.”...

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

De acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de Ley denominado: “Ley General de Acceso a la Información pública y transparencia”, expediente número 20.799, consideramos que su texto no confronta el régimen municipal y su autonomía, por lo que recomendamos al Concejo Municipal apoyar al proyecto estudiado.

[1] Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia N.º 8121-97 de las dieciséis horas con quince minutos del veintiún de noviembre de 2016

[21](#) Costa Rica, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2016). Estudio de la OCDE sobre Gobierno Abierto en Costa Rica hacia un Estado Abierto. San José, Costa Rica: Autor.

SE ACUERDA UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** De acuerdo con el análisis hecho al proyecto de Ley denominado: "Ley General de Acceso a la Información pública y transparencia", expediente número 20.799, consideramos que su texto no confronta el régimen municipal y su autonomía, por lo que apoyamos al proyecto estudiado. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 13. El Regidor Suplente Ulises Araya, consulta que a raíz del AMB que nos envió Andrea Campos encargada de la oficina de bienestar social quiere preguntar porque tienen oficina de bienestar social y un área de desarrollo social y si hay una duplicidad de funciones y cual es la diferencia que hay entre una y la otra

La Alcaldesa Municipal Thais Zumbado, responde que la oficina del bienestar social hace trabajos del IMAS que es quien da el recurso y el área de desarrollo social es con recursos nuestros y esta plaza nació para tener un convenio con el IMAS-Municipalidad.

El Regidor Suplente Ulises Araya, agradece la respuesta y lo pensaba en el sentido de que si ambas áreas tienen que ver con ayudas a sectores más vulnerables no deberían de estar separadas sino unificadas y es una opinión personal.

La Alcaldesa Municipal Thais Zumbado, especifica que el área social es mucho más amplia y esta es específica y fiscaliza que los recursos de la red de cuidado se administren bien y son solo recursos del IMAS.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro pregunta que SINIRUBE es solo de ayudas del IMAS y pasa con las del Área Social si hay alguien que esta pendiente de que no haya repetición.

La Alcaldesa Municipal Thais Zumbado, mejor consulto, pero en este caso todas las ayudas se están incluyendo y que no se repitan.

La Regidora Suplente Lorena González, resalta que en realidad el trabajo de Andrea es muy importante muy pocas municipalidades tienen un convenio con el IMAS y una persona para ayudar a las personas a hacer todo el trámite sin que ellos tengan que ir a Heredia y no toda la ayuda social recae en la municipalidad.

La Alcaldesa Municipal Thais Zumbado, nosotros para dar las ayudas de los diarios se consultaba al sistema y me puedo atrever que solo nosotros lo tenemos una funcionaria que hacen estos trámites y nos dicen que se ha trabajado muy bien en el IMAS.

La Regidora Propietaria Zeneida Chaves, comenta que cuando caritas le entrego el listado porque ellos dan 60 diarios y yo les decía que se verificara con esa plataforma y es un ente canalizador y filtrador para no dar dobles ayudas y se actualizo la base de datos de todas las ayudas.

El Regidor Suplente Ulises Araya, sabe los beneficios del IMAS y son herramientas importantes pero mi pregunta era de porque eran separadas ambas instancias.

CAPÍTULO V

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14. El Asesor Legal Luis Alvarez presenta el Oficio MB-033-2020. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal, procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio ni vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al análisis del expediente y los documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA

Se solicita criterio legal con relación al estudio elaborado por la auditoría interna con relación al expediente administrativo denominado “*PROYECTO EDIFICIO MUNICIPAL, TOMOS I y II*”, en el cual se señalan asuntos pendientes de resolver tanto por parte de la alcaldía como del Concejo Municipal.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO

A. Análisis de los asuntos pendientes de resolver por parte del Concejo Municipal

De conformidad con lo dispuesto en el oficio N° AAI-02-2020, del 22 de junio del 2020, suscrito por la auditoría interna de la Municipalidad de Belén, se dispuso una serie de observaciones y recomendaciones que deben ser atendidas por parte del Concejo Municipal de previo a continuar con la atención al caso del proyecto del Edificio Municipal y que a la fecha no han sido resueltas por parte de este órgano colegiado.

Al respecto, se procede a citar en lo literal, cada una de las observaciones indicadas por la auditora interna y dirigidas exclusivamente al Concejo Municipal:

1) El Concejo Municipal debe evaluar la situación actual que presenta el diseño de planos de Edificio Municipal ante la serie de observaciones que en su mayoría no fueron atendidas por los profesionales contratados temporalmente por parte de la administración municipal de manera que se priorice las actividades más relevantes de forma tal que ello permita cumplir con los objetivos y metas del proyecto, con el fin de tomar las medidas correctivas de manera

efectiva y oportuna y poder limitar el potencial riesgo financiero, técnico, operativo y de seguridad e integridad de las personas usuarias del edificio al que se pueda encontrar expuesta la Municipalidad en el caso de implementarse con los planos diseñados por los funcionarios contratados en su debido momento, ya que la administración indico que no iba a continuar con el proyecto descargando en el Concejo Municipal y la Comisión especial designada para tal efecto la decisión final del mismo.

2) Es importante que el Concejo Municipal considere dar continuidad a la Comisión Especial del Edificio Municipal, valorando el trabajo realizado por esta y los insumos generados, con el fin de evaluar los escenarios posibles en cuanto al desarrollo del proyecto.

3) El Concejo Municipal debe valorar la continuidad del proyecto en el marco de la coyuntura nacional actual, donde se vuelve imprescindible el uso de los recursos para procurar el funcionamiento de la institución y la atención de la emergencia, lo anterior en procura de no generar una presión excesiva sobre los niveles de endeudamiento y el resultado financiero del Municipalidad, y de continuar con el proyecto que se defina claramente la valoración financiera del mismo.

4) Valorar la obligatoriedad de que los funcionarios contratados por la Municipalidad y que elaboraron los planos del edificio presenten el formulario de exoneración de honorarios y el contrato de consultoría en cero, con el fin de mitigar cualquier riesgo de tipo financiero ante un eventual cobro posterior de parte de estos por honorarios, que encarezca además el proyecto como tal y el impacto financiero en la Hacienda Municipal.

5) En cuanto al análisis de los entregables por parte de los funcionarios contratados debe asegurarse estén respaldados con los cálculos y estudios técnicos (memorias de cálculo) correspondientes y se encuentren materializados en los planos que se registren en el CFIA, ya que constituyen un insumo indispensable en la contratación y ejecución del proyecto constructivo.

6) En resumen, el Concejo Municipal en el afán de la consecución exitosa del proyecto y valoración de los riesgos asociados al mismo, debe considerar en primera instancia dar continuidad a la Comisión Especial del Edificio Municipal en el marco del grupo multidisciplinario que la integraba, posteriormente asegurarse que los entregables de los funcionarios contratados estén respaldados con los cálculos y estudios técnicos (memorias de cálculo) correspondientes, y en el caso de utilizar dichos entregables tener la certeza que estos funcionarios presenten el formulario de exoneración de honorarios y el contrato de consultoría en cero, sin dejar de lado la atención de las observaciones a los planos que en su mayoría no fueron atendidas por los citados profesionales contratados temporalmente por parte de la administración municipal, que de no corregirse podrían exponer a la institución no solo a la pérdida patrimonial sino la eventualidad de que de no solucionarse se puede poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas usuarias del edificio.

Con base en dichas observaciones, al Concejo Municipal le corresponde en su condición de jerarca de control interno de la Municipalidad de Belén, según lo dispuesto en el artículo 12,

inciso c), de la Ley General de Control Interno N° 8292, proceder a analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna.

Al respecto, dispone la norma de cita lo siguiente:

Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.

En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

(...)

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

De acuerdo al ordinal citado, le corresponderá al Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales, de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable y en este caso, con fundamento en las recomendaciones giradas por la auditoría interna del gobierno local.

Para esos efectos, se le recomienda a este honorable cuerpo edil que proceda a retomar las sesiones de trabajo necesarias para analizar las seis observaciones planteadas por la auditoría interna y determinar cuáles van a ser los acuerdos específicos que se van a adoptar para dar cumplimiento al oficio N° AAI-02-2020, del 22 de junio del 2020.

Evidentemente, los acuerdos que adopte el Concejo Municipal para atender las observaciones que le fueron dirigidas, no son las únicas acciones que deben ser valoradas y analizadas, sino que también se deberá adoptar un acuerdo firme en el que se aborden las recomendaciones que le planteó la auditoría interna a la alcaldía municipal de Belén y las cuales tampoco han sido resueltas ni abordadas al día de hoy.

Por ende, se procederá a hacer un recuento de las recomendaciones dirigidas a la alcaldía municipal, y que están pendientes de cumplimiento, de acuerdo a los informes rendidos por la auditora interna de la Municipalidad de Belén.

B. Análisis de los asuntos pendientes de resolver por parte de la alcaldía municipal

Respecto a las observaciones dirigidas directamente a la alcaldía municipal de Belén, se procede a hacer un recuento de las mismas con base en los oficios remitidos con copia al Concejo Municipal.

1) Informe N° AAI-08-2018 del 19 de noviembre del 2018 dirigido al alcalde con copia al Concejo y otorgándole un plazo de 30 DIAS HABLES para responder.

Indica y solicita el oficio de seguimiento de la auditoria: "En relación con la legalidad del pago de preaviso y cesantía a los funcionarios contratados por servicios especiales la Procuraduría General de la República mediante el Dictamen 148 del 12 de junio del 2015 ha externado criterio que se extrae a continuación en lo de relevancia lo siguiente: "(...) Este Órgano Asesor en su jurisprudencia administrativa ha señalado que acontecido el plazo establecido en una contratación por servicios especiales, no se genera como regla de principio el derecho al pago del preaviso ni del auxilio de cesantía, toda vez que no hay una norma legal que permita dicho pago, excepto que una vez terminado el plazo pactado subsistan las causas que le dieron origen a la relación laboral convirtiéndose esta en una a plazo indefinido. (La negrita no es del original) Señala el dictamen C-48-2011 del 2 de marzo del 2011 lo siguiente: "De lo expuesto, como primera conclusión, debemos señalar que, como regla de principio, al término de las contrataciones por servicios especiales, no se genera a favor del trabajador el derecho al pago del preaviso y el auxilio de cesantía, toda vez que dichos extremos sólo están previstos para los contratos a plazo indefinido.

Esta Procuraduría se ha referido al tema que aquí interesa, en los siguientes términos:

"... como regla de principio, al término de las contrataciones por servicios especiales, no se genera a favor del trabajador el derecho al pago del preaviso y el auxilio de cesantía, toda vez que dichos extremos sólo están previstos para los contratos a plazo indefinido.

Liquidación laboral de funcionarios bajo la partida de servicios especiales

No. Empleado	Fecha de Ingreso	Fecha de Salida	Aguinaldo	Vacaciones	Preaviso	Cesantía
Total 195	22/8/2016	31/8/2017	₡1 001 021,67	₡568 720,47	₡1 452 052,27	₡943 833,98
						₡3 965 628,39.

Total, pagado por Cesantía y Preaviso a recuperar de los puestos 195 y 196: ₡ 2,513,507.39

2) Informe N° OAI-150-2019 del 23 de setiembre del 2019 dirigido al alcalde con copia al Concejo.

El oficio de seguimiento solicita:

a) Desarrollar por parte de la Administración planes de acción, de manera que se priorice las actividades más relevantes de forma tal que permita cumplir con los objetivos y metas del proyecto con el fin de tomar las medidas correctivas de manera efectiva y oportuna, ante la falta de información y cumplimiento en la atención de las observaciones emitidas por la Presidencia del Concejo Municipal y de los profesionales de la Administración relacionados en la materia (Comisión de Administración del proyecto de construcción del Edificio Municipal, con el fin de limitar el potencial riesgo financiero y técnico al que se encuentra expuesta la Municipalidad, que implicarían eventualmente diferencias importantes en el costo y tiempo de ejecución de la obra.

b) Establecer el cronograma respectivo el cual incluya las actividades definidas en el plan de acción con las fechas previstas de su comienzo y final en un tiempo real, que permita la atención de cada una de las observaciones indicadas a través del Concejo Municipal como las adicionales señaladas en el presente informe, el cual se constituya a su vez en una herramienta indispensable para un adecuado seguimiento y eventual establecimiento de responsabilidades.

c) Incorporar dentro de las medidas correctivas el análisis detallado de cada uno de los espacios físicos propuestos en los planos del Edificio Municipal y su correspondencia con la estructura organizativa actual de la Municipalidad de Belén, con el fin de asegurar en su totalidad la distribución del espacio, cantidad de personal y el mobiliario y equipo que han de ser utilizados.

d) Solicitar al encargado del proyecto cada uno de los entregables de la funcionaria contratada en la disciplina de decoración de interiores, a saber:

i. Analizar la eficiencia del espacio interno requerido por el edificio municipal.

ii. Definir la propuesta funcional del edificio municipal, según las exigencias de las diferentes áreas de trabajo de la institución.

iii. Confeccionar el Manual referente a la materialidad, dimensionamiento y mantenimiento de los elementos propuestos por el profesional de diseño del espacio interno.

e) Solicitar al encargado del proyecto de diseño de planos de Edificio Municipal la entrega de las memorias de cálculo que puedan afectar la aprobación de los planos finales por parte de instituciones y/o CFIA, debido a incumplimiento u omisión de normativa vigente, o requisitos mínimos de presentación para con ello mitigar las posibles implicaciones que tendría que asumir la Municipalidad ante la ausencia de estas.

f) Atender cada una de las recomendaciones anteriores de lo contrario analizar la viabilidad de continuar con el proceso de construcción del Edificio Municipal, con el fin de no exponer a la institución a riesgos de tipo operativo, financiero y legal, así como la exposición inadecuada de fondos públicos

3) Informe N° OAI-151-2019 del 23 de setiembre del 2019, dirigido al alcalde con copia al Concejo.

Indica y solicita el informe de auditoría:

a) La Administración debe ser consecuente con la acción correctiva de implementar medidas de control que en casos de excepción como el presentado en el presente informe, donde se requiera que ciertos colaboradores ejecuten sus labores profesionales fuera de las instalaciones de la Municipalidad, esto sea debidamente justificado con la respectiva base reglamentaria.

- b) Remitir a esta Auditoría la acción correctiva de implementar medidas de control para garantizar la supervisión laboral realizada a los funcionarios que presenten las características señaladas en el presente informe, la ubicación física y el cumplimiento de la jornada laboral definida por la Municipalidad.
- c) Se insta a la Administración a que una vez la Unidad de Recursos Humanos desarrolle el respectivo marco regulatorio y procedimental en materia de Teletrabajo sea remitido a esta Auditoría como parte del seguimiento de dicha consideración.
- d) Evidenciar la acción correctiva de implementar medidas de control utilizadas a nivel del Sistema Integrado de Gestión Municipal, en particular en el módulo "Control de Presupuesto", y en el caso de que ya se tengan comunicar los planes para mitigar estas debilidades.
- e) La Administración debe realizar el procedimiento administrativo que se considere oportuno, donde se valore las eventuales responsabilidades de las partes involucradas, o en su defecto la desestimación de lo planteado ante el pago demás respecto al preaviso y el auxilio de cesantía a los funcionarios detallados en el presente informe.
- f) Se insta a la Administración a implementar medidas de control sobre el proceso de presupuesto.

4) Informe N° AAI-01-2019 del 18 de enero del 2019, dirigida al alcalde con copia al Concejo.

Indica y solicita el oficio de seguimiento de la auditoría:

a) Se recomienda al Señor Alcalde que ordene la apertura de una investigación preliminar que amplíe la presente en lo que se considera pertinente, y de proceder se recurra a un procedimiento administrativo, para que de conformidad con lo que establece la Ley General de Administración Pública, determine la verdad real de los hechos y las eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que le puedan alcanzar al Coordinador de Recursos Humanos como probable responsable, así como de cualquier otro funcionario que el Órgano Director considere necesario, ante el eventual incumplimiento de deberes propios del cargo que ostenta, por: 1. La posible falta de control administrativo a los funcionarios contratados para el diseño de los planos del Edificio Municipal, 2. La flexibilización de los requisitos del puesto del administrador del proyecto en cuanto a su experiencia y desarrollo de proyectos similares y 3. La inobservancia al principio de comprobación de idoneidad de dichos funcionarios. Todo lo cual originó una erogación de dinero por parte de la Municipalidad por la suma de ¢49.587.902, en contraprestación de un producto final, que de acuerdo con la revisión efectuada por parte de esta Unidad de Fiscalización, apoyada en criterios técnicos pertinentes, dio lugar al informe donde se muestran posibles deficiencias que pueden impactar negativamente la construcción del edificio municipal, con daño a las finanzas de la Municipalidad en función de los pagos realizados a los funcionarios encargados de la formulación de los planos, los cuales han sido señalados con graves errores, los que no han sido desvirtuados de forma categórica por la administración, dando lugar a la presunción de ineficiencia en el uso de los recursos municipales así invertidos. Valga resaltar que se debe asumir como parte de las eventuales irregularidades de la situación puesta a conocimiento, que la jefatura inmediata y por ende supervisión de las funciones, se encargó al titular de la jefatura de Recursos Humanos, quien adolece de la competencia técnica en la materia. Finalmente, la gravedad de la situación

debe reseñar no solo la pérdida patrimonial sino la eventualidad de que de no solucionarse se puede poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas usuarias del edificio.

b) Desarrollar por parte de la Administración planes de acción, de manera que se priorice las actividades más relevantes de forma tal que permita cumplir con los objetivos y metas del proyecto con el fin de tomar las medidas correctivas de manera efectiva y oportuna, ante la falta de información y cumplimiento en la atención de las observaciones emitidas por la Presidencia del Concejo Municipal y de los profesionales de la Administración relacionados en la materia (Comisión de Administración del proyecto de construcción del Edificio Municipal, con el fin de limitar el potencial riesgo financiero y técnico al que se encuentra expuesta la Municipalidad, que implicarían eventualmente diferencias importantes en el costo y tiempo de ejecución de la obra.

c) Establecer el cronograma respectivo el cual incluya las actividades definidas en el plan de acción con las fechas previstas de su comienzo y final en un tiempo real, que permita la atención de cada una de las observaciones indicadas a través del Concejo Municipal como las adicionales señaladas en el presente informe, el cual se constituya a su vez en una herramienta indispensable para un adecuado seguimiento y eventual establecimiento de responsabilidades.

d) Incorporar dentro de las medidas correctivas el análisis detallado de cada uno de los espacios físicos propuestos en los planos del Edificio Municipal y su correspondencia con la estructura organizativa actual de la Municipalidad de Belén, con el fin de asegurar en su totalidad la distribución del espacio, cantidad de personal y el mobiliario y equipo que han de ser utilizados.

e) Solicitar al encargado del proyecto cada uno de los entregables a la funcionaria contratada en la disciplina de decoración de interiores, a saber:

- i. Analizar la eficiencia del espacio interno requerido por el edificio municipal.
- ii. Definir la propuesta funcional del edificio municipal, según las exigencias de las diferentes áreas de trabajo de la institución.
- iii. Confeccionar el Manual referente a la materialidad, dimensionamiento y mantenimiento de los elementos propuestos por el profesional de diseño del espacio interno.
- iv. Acatar lo indicado en la advertencia AAI-05-2018, en la cual se solicitaba tomar en consideración lo siguiente:

“Documentar de manera ordenada y cronológica cada una de las etapas del proyecto de diseño de planos, en el expediente administrativo, con el fin de que éste respalde el proceso y sirva de evidencia suficiente y competente para la toma de decisiones producto del proceso de confección de planos del nuevo Edificio Municipal, así como una secuencia lógica de los eventos desarrollados a través de este.”

f) Solicitar al encargado del proyecto de diseño de planos de Edificio Municipal la entrega de las memorias de cálculo que puedan afectar la aprobación de los planos finales por parte de instituciones y/o CFIA, debido a incumplimiento u omisión de normativa vigente, o

requisitos mínimos de presentación para con ello mitigar las posibles implicaciones que tendría que asumir la Municipalidad ante la ausencia de estas.

- g) Atender cada una de las recomendaciones anteriores de lo contrario analizar la viabilidad de continuar con el proceso de construcción del Edificio Municipal, con el fin de no exponer a la institución a riesgos de tipo operativo, financiero y legal, así como la exposición inadecuada de fondos públicos.

Con base en lo expuesto, queda en evidencia la necesidad de que las observaciones y recomendaciones dirigidas a la alcaldía municipal de Belén puedan ser fiscalizadas por parte del Concejo como máximo jerarca de control interno de este gobierno local, de acuerdo a las reglas fijadas en el artículo 13, inciso d), de la Ley General de Control Interno.

Al respecto, dispone la norma de cita lo siguiente:

Artículo 13.-Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

(...)

d) Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Para lograr lo anterior y a efectos de no fijar plazos a la alcaldía municipal que posteriormente no puedan ser cumplidos dado el volumen de trabajo que le ha sido encomendado para atender las observaciones planteadas por parte de la auditoría interna; se recomienda que dentro de las sesiones de trabajo que deberá convocar el Concejo Municipal, se le solicite a dicho jerarca administrativo, lo siguiente:

- 1) Realizar una autoevaluación que le permita conocer e informar al Concejo Municipal el plazo requerido para cumplir las observaciones señaladas por la auditoría de la Municipalidad de Belén dentro del expediente administrativo denominado “*PROYECTO EDIFICIO MUNICIPAL, TOMOS I y II*”, con base en el artículo 17, inciso b), de la Ley General de Control Interno.
- 2) Una vez que sea definido por el alcalde municipal el plazo requerido para el cumplimiento de las observaciones indicadas por la auditoría y así sea comunicado al Concejo, se le deberá solicitar un cronograma de las medidas a aplicar, las acciones tendientes a ejecutar, los funcionarios encargados, así como el plazo estimado de cumplimiento, con el fin de que los resultados puedan ser cuantificados y medidos en el tiempo a partir de evaluaciones periódicas, según lo ordena el artículo 17, inciso a), de la Ley General de Control Interno.
- 3) Posteriormente y habiendo contado con el plazo estimado de cumplimiento y el cronograma auto fijado por la alcaldía municipal; se podrá dictar un acuerdo en el que le solicite a la

auditoría interna que realice un procedimiento de evaluaciones periódicas dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, para poder cuantificar y medir el grado de avance por parte de la Administración Municipal, con el fin de lograr el cumplimiento de las acciones de control y prevención, según lo dispuesto por el artículo 17, inciso c), de la Ley General de Control Interno.

Las anteriores acciones de control y seguimiento según las reglas de la ley N° 8292, deberán ser determinadas por medio de la convocatoria a sesiones de trabajo por parte del Concejo Municipal, para lo cual se deberá valorar la invitación tanto de la alcaldía como de la auditoría, con el fin de proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo y de esa manera se logren los objetivos planteados entre el cuerpo edil, la Administración Municipal y el órgano institucional de control interno.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente informe, se concluye lo siguiente:

- 1) El oficio N° AAI-02-2020, del 22 de junio del 2020, de la auditoría interna de la Municipalidad de Belén, dispuso una serie de observaciones y recomendaciones que deben ser atendidas exclusivamente por el Concejo Municipal y que a la fecha no han sido atendidas ni resueltas por parte de este honorable órgano colegiado.
- 2) Con base en el artículo 12, inciso c) de la Ley General de Control Interno, le corresponderá al Concejo Municipal tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales, de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable y en este caso, con fundamento en las recomendaciones giradas por la auditoría interna del gobierno local.
- 3) Para esos efectos, se le recomienda a este honorable cuerpo edil que proceda a retomar las sesiones de trabajo necesarias para analizar las seis observaciones planteadas por la auditoría interna y determinar cuáles van a ser los acuerdos específicos que se van a adoptar para dar cumplimiento al oficio N° AAI-02-2020, del 22 de junio del 2020.
- 4) Por otro lado, existen un total de cuatro informes de control interno dirigidos todos a la alcaldía municipal de Belén, que no han sido cumplidos en tiempo y forma por dicho jerarca administrativo.
- 5) Con base en lo expuesto en el presente informe legal, queda en evidencia la necesidad de que las observaciones y recomendaciones dirigidas a la alcaldía municipal de Belén sean fiscalizadas por parte del Concejo como máximo jerarca de control interno, de acuerdo a las reglas del artículo 13, inciso d), de la ley N° 8292.
- 6) Para lograr lo anterior y a efectos de no fijar plazos a la alcaldía municipal que no puedan ser cumplidos dado el volumen de trabajo que le ha sido encomendado para atender las

observaciones planteadas por la auditoría interna; se recomienda que dentro de las sesiones de trabajo que deberá convocar el Concejo Municipal, se le solicite a dicho jerarca administrativo, lo siguiente:

a. Realizar una autoevaluación que le permita conocer e informar al Concejo Municipal el plazo requerido para cumplir las observaciones señaladas por la auditoría de la Municipalidad de Belén dentro del expediente administrativo denominado “*PROYECTO EDIFICIO MUNICIPAL, TOMOS I y II*”, con base en el artículo 17, inciso b), de la Ley General de Control Interno.

b. Una vez que sea definido por el alcalde municipal el plazo requerido para el cumplimiento de las observaciones indicadas por la auditoría, se le deberá solicitar un cronograma de las medidas a aplicar, las acciones tendientes a ejecutar, los funcionarios encargados, así como el plazo estimado de cumplimiento, con el fin de que los resultados puedan ser cuantificados y medidos en el tiempo a partir de evaluaciones periódicas que deberán ser fijadas, según lo ordena el artículo 17, inciso a), de la Ley General de Control Interno.

c. Posteriormente y habiendo contado con el plazo estimado de cumplimiento y el cronograma autodefinido por la alcaldía municipal; se podrá dictar un acuerdo en el que le solicite a la auditoría interna que realice un procedimiento de evaluaciones periódicas dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, para poder cuantificar y medir el grado de avance por parte de la Administración Municipal, con el fin de lograr el cumplimiento de las acciones de control y prevención, según lo dispuesto por el artículo 17, inciso c), de la Ley General de Control Interno.

7) Las anteriores acciones de control y seguimiento según las reglas de la ley N° 8292, deberán ser definidas por medio de la convocatoria a sesiones de trabajo por parte del Concejo Municipal, para lo cual se deberá valorar la invitación tanto de la alcaldía como de la auditoría, con el fin de proporcionar los canales adecuados de comunicación para que los procesos se lleven a cabo y se puedan lograr los objetivos definidos entre el cuerpo edil, la Administración Municipal y el órgano institucional de control interno para la atención oportunamente y eficiente del caso concreto.

Sin más por el momento y anuente a cualquier adición o aclaración

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, piensa que se pueden convocar a partir de la segunda semana de enero.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Convocar a sesiones de trabajo por parte del Concejo Municipal, para valorar cada uno de los puntos señalados en el informe.

CAPÍTULO VI

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 15. Se conoce Oficio S.G.613-2020-JACH del Lic. Jason Angulo Chavarría, Secretario ai., Concejo, Municipalidad de Garabito, correo concejo@munigarabito.go.cr. ASUNTO: Voto de Apoyo al acuerdo tomado por la Municipalidad de Quepos mediante MQ-crv1-896-20-2020-2024 de fecha 25 de noviembre de 2020. El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N^o.31, Artículo III, Inciso A, celebrada el 01 de diciembre del 2020, conoce oficio MQ-CM896-20-2020-2024 de fecha 25 de noviembre de 2020 de la Municipalidad de Quepos, deliberado sobre el asunto se ACUERDA DE FORMA UNANIME Y DEFINITIVO: OTORGAR el voto de Apoyo a la Municipalidad de Quepos referente al oficio MQ-CM-896-20-2020-2024 de fecha 25 de noviembre de 2020, relacionado a "...Que se le solicite al MINAE agilizar el proceso para así disponer de los 1200 millones de colones cuanto antes para ayudas dirigidas a los ciudadanos Quepeños que se encuentran viviendo situaciones muy difíciles."

El Regidor Propietario Luis Rodriguez, comenta que por trabajar en el MINAE me recuso en el tema y vota el suplente.

La Regidora Propietaria Zeneida Chaves, sugiera que le agregaría que se cumplan con todos los requisitos crediticios.

Vota el Regidor Ulises Araya en sustitución del Regidor Luis Rodríguez.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Apoyar las gestiones de la Municipalidad de Quepos. **SEGUNDO:** Que estos se otorguen siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos crediticios.

ARTÍCULO 16. Se conoce el Oficio AL-CPETUR-408 de Nancy Vilchez Obando Jefe de Área, Sala de Comisiones Legislativas V Departamento de Comisiones Legislativas, correo electrónico COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr. Para lo que corresponda y con instrucciones del señor diputado Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Turismo le consulto el criterio de esa municipalidad sobre el texto del expediente 22304: LEY DE ATRACCIÓN DE INVERSIONES FILMICAS EN COSTA RICA, el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2422, 2243-2423, el fax 2243-2425 o el correo electrónico COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido.

ARTÍCULO 17. Se conoce el Oficio FPLN-JLFF-153-20 Jorge L. Fonseca Fonseca, Diputado Fracción Liberación Nacional Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Sirva la presente para saludarlos, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política, artículos 29 y 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y el artículo III del Reglamento de la Asamblea Legislativa, respetuosamente les solicito informarme si en su cantón existe algún tipo de evidencia, de que la cimarrona como expresión artística ha tenido

su nacimiento en su comunidad. Le agradezco de antemano la atención a la presente solicitud. Quedo a sus órdenes.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, informe que aquí hay niños que tocan violín y guitarra y jóvenes que han publicado libros en el cantón y han sido promocionados y ayudados y guiados para publicarlos y Belén no es solo una cimarrona sino una diversidad de grupos culturales enormes y la pregunta está muy cuadrada porque tenemos una riqueza cultural enorme.

El Regidor Suplente Ulises Araya, indica que la pregunta puede ir en el sentido de que va a hacer alguna investigación para declarar la cimarrona como patrimonio o algo por el estilo y habría que hacer la investigación porque aquí hubo turnos desde antes de que fuéramos cantón y en la diana quisiera comentar que el finado Coco Zumbado fue una institución de la segunda mitad del siglo en cuanto a la diana de San Antonio y la cimarrona porque la tradición es que no se salió o tiraba la primera bomba hasta que llegara Coco a tirarla y la segunda era para el sobrino Toño Guaba y don Rodrigo Villegas el profesor a el en varias dianas le han pedido que colabore montando una cimarrona y es la que acompaña la diana.

La Regidora Suplente Lorena González, determina que él señor diputado lo que quiere es hacer una investigación para que se convierta en un símbolo para el país y en La Asunción para las fiestas siempre había cimarrona pero nunca ha escuchado que fuera de acá siempre eran de Santa Ana o de Heredia y era la música que alegraba y los turnos en las comunales siempre han sido amenizados por cimarronas de otros lugares.

El Síndico Suplente Francisco Zumbado, afirma que tiene 70 años y al menos 60 años de darse cuenta de lo que pasa en el cantón e históricamente no han habido cimarronas nuestras y las dianas se contrataban y la única que estuvo ahí fue la que estuvo promoviendo el Exregidor Alejandro Gomez que en paz descanse con los vecinos de barrio San Vicente pero desconozco que paso con ese proyecto.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Comunicar al Diputado Fracción Jorge L. Fonseca Fonseca, Liberación Nacional de Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica que en el cantón de Belén lo que existe es una Rondalla Municipal.

ARTÍCULO 18. Se conoce Oficio MSPH-CM-ACUER-769-20 de Lineth Artavia González Secretaria Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, correo electrónico concejo@sanpablo.go.cr. Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA

SESIÓN ORDINARIA 50-20 CELEBRADA EL SIETE DE DICIEMBRE DEL 2020 A

PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Moción de: David Arguedas Carranza,
Síndico suplente, Distrito Sabanillas,

Acogida por: Heidy León Chaves, Regidora Propietaria

Para el respeto pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Tema: IRRESPECTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Considerandos

1. Que generalmente a las personas con discapacidad se les irrespetan su derecho a utilizar el servicio de transporte público: los buses sin rampas o con rampas dañadas obligan a las personas con discapacidad a no trasladarse o a tener mayores gastos, ya que deben utilizar el servicio público de taxis; pero también las empresas o cooperativas de taxi, los concesionarios-propietarios o conductores- de los mismos prefieren no brindar el servicio a las personas con alguna discapacidad (lo que implica impedimento de movilidad).

Asimismo, en muchas ocasiones prefieren no detenerse (buses y taxis), e incluso ignorar al cliente; que al igual que todas las personas merecen respeto y tienen derecho al servicio de transporte (inoperancia del transportista que conlleva violación de derechos humanos).

Esa actitud discriminatoria irrespetan la ley, y es por ello que el Gobierno Local debe ocuparse y defender a las personas que frecuentemente son despreciadas.

Recordemos que el juramento, citado en el artículo 194 constitucional, obliga a todos los funcionarios públicos (y por supuesto a las autoridades políticas) a observar y defender la Constitución Política, (que entre otros, dicta el respeto pleno a derechos fundamentales, por ejemplo lo ordenado en el numeral 33).

RESPECTAR LOS DERECHOS HUMANOS ES CUMPLIRLOS Y HACERLOS CUMPLIR.

2. Que esta moción también se fundamenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Constitución Política, Código Municipal y otras leyes de la República relacionadas con la protección a las personas con discapacidad; jurisprudencia de la Sala Constitucional, y la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas discapacidad, que, por ejemplo señala:

ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta convención, los estados parte se comprometen a:

I . Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

ARTÍCULO IV

Para lograr los objetivos de esta convención, los estados parte se comprometen a: 1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

2-b) El desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

3. Que nada en esta declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta declaración. (artículo 30 Declaración Universal de Derechos Humanos).

Mociono para:

Que el Concejo Municipal, acuerde (en firme) remitir nota a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), Ministro de Obras Públicas y Transportes, Consejo de Transporte Público, Dirección General de la Policía de Tránsito, Consejo Nacional de personas con Discapacidad y empresas autobuseras de transporte que brindan servicio en el cantón de San Pablo y a las cooperativas de taxi de la provincia de Heredia, solicitando el cumplimiento real de la legislación del transporte público y de la normativa nacional e internacional que protege los derechos de las personas con discapacidad.

Con copia para los otros 81 Concejos Municipales, con excitativa de apoyo a esta moción, porque es casi seguro que los habitantes de su respectivo cantón, sufren situaciones similares.

David Arguedas Carranza
Síndico Propietario Segundo Distrito

Heidy León Chaves
Regidora Propietaria

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

1. Aprobar dicha moción para que las Empresas Autobuseras de Transporte Público que brindan servicio en el cantón de San Pablo de Heredia y las cooperativas de taxi de la provincia de Heredia, cumplan a cabalidad con la legislación del transporte público y de la normativa nacional e internacional que protege los derechos de las personas con discapacidad.

2. Remitir copia de este acuerdo a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), Ministro de Obras Públicas y Transportes, Consejo de Transporte Público, Dirección General de la Policía de Tránsito, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, para que vele por el fiel cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad para que reciban el servicio de transporte público de manera digna.

3. Remitir copia de este acuerdo a los 81 concejos municipales, con excitativa de apoyo a esta moción, porque es casi seguro que los habitantes de su respectivo cantón, sufren situaciones similares.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N ° 769-20

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

El Regidor Propietario Luis Rodríguez, expresa que está de acuerdo y que le parece bien el acuerdo pero que se le mande también a CONAPAM.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Apoyar las gestiones de la Municipalidad San Pablo de Heredia. **SEGUNDO:** Remitir copia de este acuerdo a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), Ministro de Obras Públicas y Transportes, Consejo de Transporte Público, Dirección General de la Policía de Tránsito, Consejo Nacional de Personas con

Discapacidad y CONAPAM para que vele por el fiel cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad para que reciban el servicio de transporte público de manera digna.

ARTÍCULO 19. Se conoce Oficio TRA-0588-20-SCM de Adriana Herrera Quirós, Secretaria Municipal de Pérez Zeledón, correo electrónico concejo@mpz.go.cr. Moción en contra del Proyecto de Ley N° 20.212, Gestión Integral del Recurso Hídrico. Para lo que corresponda les comunico que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria 034-2020, acuerdo 02), celebrada el día 08 de diciembre del 2020, avaló mediante acuerdo aprobado con ocho votos, lo siguiente: "MOCIÓN CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN PRESENTADA POR LOS REGIDORES: Mayra Calderón Navarro, José Luis Orozco Pérez y Rafael Zúñiga Arias.

CONSIDERANDOS:

1. Que siendo que la a población de Pérez Zeledón está muy preocupada por el rumbo de este país y la serie de proyectos que están comprometiendo seriamente la institucionalidad, la Democracia y la Soberanía Nacional.
2. Que tomando en cuenta que parece existir en algunos sectores de la población un desconocimiento y desinterés ante proyectos que menoscaban la democracia, la soberanía y la paz de nuestro país respecto al proyecto de Ley de Gestión Integral del Recurso Hídrico, proyecto de ley N° 20212 que se discute en la Asamblea Legislativa.
3. Que el proyecto de Ley N° 20212 (Ley para la Gestión Integral del Recurso Hídrico) representa una amenaza para el manejo de un recurso vital como es el agua, mismo que es regulado inclusive a nivel constitucional, pero deja fuera al ICE y erosiona además el pleno derecho que sobre el agua tiene A y A.
4. Que observamos con mucha preocupación como el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) pasaría a ser con este proyecto de ley el único rector del recurso hídrico de manera desproporcionada y en sus distintas partes, no sólo comprometiendo el agua que utilizan los agricultores en el riego de sus cultivos y abrevaderos, sino que también puede llevar a concesionar los ríos al mejor postor, generando con ello consecuencias gravísimas para los más necesitados que es la mayoría del pueblo de Costa Rica.
5. Que un aspecto muy grave en el proyecto de ley N° 20212 es que se le impone un impuesto a las ASADAS, entidad que administra el agua potable en las comunidades, lo que significa que estas organizaciones tendrían que entregar recursos económicos al MINAET como ente rector del recurso hídrico.
6. Que este proyecto de ley indica sanción al propietario de finca que haga uso del agua sin concesión del Estado, inclusive estando ésta dentro de su propiedad.
7. Que con este proyecto de ley se crean las Sociedades de Usuarios corriéndose con esto el riesgo de privatización del agua.
8. Que con este proyecto de ley se traslada al MINAET funciones de aguas subterráneas del SENARA.
9. Que la zona de protección de 50 metros horizontales sobre ríos y lagos que se aplica al ICE no se aplica a generadores privados y crea una confusión sobre los derechos de concesión que tiene el ICE y CNFL.
10. Que no hay un recurso natural más vital que el agua, que de ello depende la vida y que este recurso debe permanecer manejado como lo es a la fecha en Costa Rica.

Por lo tanto: mocionamos para que este Concejo, tome el siguiente acuerdo:

1. Pronunciarse en contra de este proyecto de ley mediante nota dirigida a la Asamblea Legislativa y al Poder Ejecutivo.
2. Que envíe a los Concejos Municipales de Costa Rica el presente acuerdo tomado y se invite a tomarlo.

Se solicita acuerdo en firme”

Sin más por el momento, se despide.

El Regidor Propietario Luis Rodríguez, aclara que han habido muchas versiones y se han venido cambiando y la que se tenía en la asamblea a principios de este año era para una versión anterior y sugiero que se redacte algo similar a lo que se redactó en enero.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la dirección jurídica para análisis y recomendación.

ARTÍCULO 20. Se conoce Oficio SCM-530-2020 de Br. Silvia Centeno González, Secretaria del Concejo Municipal de Tilarán, correo electrónico concejomunicipaltilaran@gmail.com.

REFERENCIA: COMUNICADO DE VOTO EN TORNO AL PROYECTO DE “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD PARA EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS TRANSFERIDAS DEL PODER EJECUTIVO A LAS MUNICIPALIDADES”

Para su debido trámite me permito remitirle mediante certificación, acuerdo del Concejo Municipal tomado en la sesión ordinaria # 32 del 08 de diciembre de 2020.

CERTIFICACIÓN

La suscrita certifica acuerdo del Concejo Municipal, tomado en sesión ordinaria # 32 del 08 de diciembre de 2020.

Se propone la siguiente moción, presentada por los regidores propietarios: Rolando Mejías Moreira y Marljson Andrés Ramazán Torres:

CONSIDERANDO

PRIMERO:

Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) ha sometido a consulta pública institucional, a través de su página web visible en la dirección electrónica https://sites.google.com/mideplan.go.cr/consulta_institucional/ el reglamento para aplicar el principio de subsidiariedad al ejercicio de las competencias transferidas del Poder Ejecutivo a las municipalidades, por el término de 10 días hábiles comprendido entre el 7 al 18 de diciembre 2020, periodo durante el cual se recibirán observaciones.

SEGUNDO:

Que dicha propuesta normativa la ha justificado el Poder Ejecutivo en la necesidad de normar la aplicación del Principio de Subsidiariedad contenido en el artículo 3 inciso a) de la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, Ley N° 8801, de 28 de abril de 2010, a efecto de regular las relaciones entre el Poder Ejecutivo y las municipalidades, ante la eventual necesidad de que este Poder de la República deba asumir de

manera excepcional, temporal y subsidiaria el ejercicio de la competencia transferida, cuando una municipalidad se encuentre ante la imposibilidad de ejercitar la competencia y lo amerite el interés público y la protección de los derechos de los vecinos de un cantón.

TERCERO:

Que dicha propuesta implica, en términos generales, que ante una eventualidad imposibilidad de una o varias municipalidades para asumir las competencias en materia de vialidad cantonal, el Poder Ejecutivo las asuma temporalmente como propias

CUARTO:

Que dicha iniciativa implicaría un retroceso en el proceso de descentralización territorial y modernización del Estado Costarricense plasmado con la reforma del artículo 170 constitucional que, luego de interminables esfuerzos del régimen municipal durante muchos años, fue promulgado en el año 2001 con el fin de transferir recursos del presupuesto de ingresos y gastos de la República y la titularidad de competencias administrativas del Poder Ejecutivo a los gobiernos locales

QUINTO:

Que dicho ordinal 170 de la Carta Magna ordeno un proceso progresivo de traslado de competencias y recursos del Poder Ejecutivo hacia las corporaciones municipales mediante la emisión periódica de leyes aprobada s por parte de la Asamblea Legislativa, mandato que posteriormente fue materializado en el año 2010 a través de la promulgación de la Ley 8801, denominada Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, que definió los principios orientadores del proceso dentro de los cuales destacan la permanencia y gradualidad que suponen el cumplimiento de la progresividad ordenada por el legislador constituyente.

SEXTO:

Que a partir del mandato constitucional y la instrumentalización del mismo con la ley general referidos anteriormente, en el año 2015 se promulgo la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal” No. 9329 que, como lo dice su nombre, representaba ser la primera de las 7 leyes que había ordenado el legislador constituyente desde 14 años atrás para cumplir con el proceso democrático de descentralización del poder político.

SETIMO:

Que con posterioridad a la Ley 9329 se ha evidenciado un evidente incumplimiento de dicho mandato constitucional ya que, en vez de continuar promulgando las restantes 6 leyes que ordeno el legislador constituyente para reafirmar el proceso gradual de descentralización del Estado, el Congreso de la Republica por el contrario ha emitido y promovido legislación, como es el caso de la Ley 9635 y el Proyecto de Ley de Empleo Público, que tienden a reconcentrar el poder político bajo un auténtico régimen presidencialista que desconoce y vulnera la autonomía y fortalecimiento municipal que se había instaurado desde la concertación política operada en el año 2001.

OCTAVO:

Que tal y como ha quedado acreditado en los acápite precedentes, con posterioridad a lo acontecido en los años 2001, 2010 y 2015, ha venido escenificándose un inobjetable retroceso en el proceso de descentralización ordenado por el legislador constituyente, lo que sugiere

efectuar un alto en el camino para llamar la atención sobre la necesidad de retomar la senda política que ya había decidido el país en torno al proceso de fortalecimiento de los Gobiernos Locales.

NOVENO:

Que en ese proceso de reflexión sobre el devenir del modelo de estado a que aspira nuestra sociedad democrática, resulta contraproducente y más bien contradictorio que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica conciba una propuesta reglamentaria que evidentemente procura instrumentalizar que el Poder Ejecutivo reasuma competencias que ya han sido o serán transferidas a las municipalidades, desconociendo los principios de progresividad, gradualidad y permanencia que orientan el proceso de descentralización estatal ordenado por el legislador constitucional en los últimos 20 años de la historia patria.

POR TANTO, SE MOCIONA PARA QUE, PREVIA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, SE ACUERDE DEFINITIVAMENTE:

PRIMERO:

Comunicar al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) el absoluto rechazo y repudio de la Municipalidad de Tilarán al proyecto de Reglamento para la aplicación del Principio de Subsidiariedad para el ejercicio de competencias transferidas del Poder Ejecutivo a las Municipalidades sometido a consulta pública, por ser una verdadera afrenta y regresión al mandato establecido en los artículos 170 de la Constitución Política y las leyes números 8801 y 9329, promulgados en torno a la descentralización del Estado Costarricense y el permanente, progresivo y gradual fortalecimiento de los Gobiernos Locales como expresión auténtica de una auténtica democracia participativa.

SEGUNDO:

Demandar del referido ministerio, así como el mismo Presidente de La Republica, que en contraposición a lo actuado se inicie de inmediato el análisis y debate sobre la concertación de las siguientes 6 leyes que deberán promulgarse para cumplir con el mandato constitucional y que se encuentra rezagado 5 años desde la promulgación de la Ley 9329

TERCERO

Instar a todo el régimen municipal costarricense (incluidas las municipalidades, concejos municipales de distrito, federaciones y sus entidades corporativas como la UNGL y la ANAI, para que se pronuncien en contra de esta nueva arremetida contra el régimen municipal y demanden del Gobierno de La Republica acciones tendientes a retomar y continuar con el proceso de descentralización del Estado Costarricense Comuníquese y ejecútese

- El Regidor Presidente Rolando Mejías Moreira, somete a votación la moción antes presentada.

ACUERDO: se acuerda por unanimidad aprobar la dispensa de trámite de comisión a la moción antes presentada.

DICHO ACUERDO LO VOTAN AFIRMATIVAMENTE, LOS REGIDORES PROPIETARIOS: ROLANDO MEJÍAS MOREIRA, MARLIJSON ANDRÉS RAMAZÁN TORRES, ENRIQUE JENKINS JIMÉNEZ, ENERVEY RAMÍREZ VINDAS, FLORY IVETTE SALAZAR CABEZAS.

- El Regidor Presidente Rolando Mejías Moreira, somete a votación la moción antes presentada.

ACUERDO: se acuerda por unanimidad, aprobar la moción antes presentada.
DICHOS ACUERDOS SON ACOGIDOS POR UNANIMIDAD Y EN FIRME. LO VOTAN AFIRMATIVAMENTE, LOS REGIDORES PROPIETARIOS: ROLANDO MEJÍAS MOREIRA, MARLIJON ANDRÉS RAMAZÁN TORRES, ENRIQUE JENKINS JIMÉNEZ, ENERVEY RAMÍREZ VINDAS, FLORY IVETTE SALAZAR CABEZAS.

Es todo. Es conforme, expido la presente certificación al ser las nueve horas con treinta y cinco minutos del nueve de diciembre de 2020. No se agregan los timbres de ley por encontrarse este ayuntamiento exento del pago

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

A las 7:55 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Berliot Quesada Vargas
Secretaria Municipal a.i.

Arq. Eddie Mendez Ulate
Presidente Municipal